



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

SAN MIGUEL DEL PUERTO,  
DISTRITO DE POCHUTLA





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Financiera.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022

## **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII, 11 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/032/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0111/2023, de fecha 30 de enero de 2023.



## FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorías Financieras:** se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.





Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

### **OBJETIVO**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/032/2023, consistió en:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.



## ALCANCE

Universo: \$52,005,927.12 (Cincuenta y dos millones cinco mil novecientos veintisiete pesos 12/100 M.N.).

Muestra: \$30,301,905.68 (Treinta millones trescientos un mil novecientos cinco pesos 68/100 M.N.).

Porcentaje del alcance: 58.27%

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contara con los documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
3. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró las conciliaciones bancarias.
4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
6. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
8. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio, que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas o recibos, dispersiones; asimismo, que los expedientes se encuentren debidamente compuestos y haya cumplido con retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones.



11. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
12. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
13. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
14. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
15. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
16. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
17. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
18. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
19. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
20. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

## RESULTADOS DE AUDITORIA

### RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

La Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionó copias certificadas de los documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción de recursos que fueron ministrados al H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, correspondientes a la cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, por concepto de Ramo 28,



Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como los ajustes correspondientes, por un importe de \$41,472,793.37 (Cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como información y documentación proporcionada por la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en cantidad de \$9,065,000.00 (Nueve millones sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y aquellos entregados mediante mezcla de recursos o por cualquier otro concepto, ya sean Estatales o Federales, por lo cual, se determinó que el municipio recibió recursos que ascienden a un importe de \$50,537,793.37 (Cincuenta millones quinientos treinta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.); así mismo el municipio auditado reflejó en su cuenta pública ingresos de gestión, en cantidad de \$1,468,135.75 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 75/100 M.N.), obteniendo un total de recursos disponibles recaudados y captados en el ejercicio fiscal 2022 en cantidad de \$52,005,927.12 (Cincuenta y dos millones cinco mil novecientos veintisiete pesos 12/100 M.N.) cómo se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARIA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SICT NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO	TOTAL DE LAS CUENTAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN	\$1,468,133.75	-	-	-	\$1,468,133.75
411	IMPUESTOS	572,790.10	-	-	-	-
414	DERECHOS	545,039.94	-	-	-	-
415	PRODUCTOS	11,425.00	-	-	-	-
416	APROVECHAMIENTOS	338,878.71	-	-	-	-
42111	PARTICIPACIONES	\$16,526,524.00	\$16,526,524.00	\$0.00		\$16,526,524.00
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,614,350.00	6,614,350.00	-	-	-
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,901,848.00	8,901,848.00	-	-	-
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	186,061.00	186,061.00	-	-	-
42111-8104001	FOGADI	127,938.00	127,938.00	-	-	-
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS	227,993.00	227,993.00	-	-	-
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	88,835.00	88,835.00	-	-	-
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	308,497.00	308,497.00	-	-	-
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	48,824.00	48,824.00	-	-	-
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	11,544.00	11,544.00	-	-	-
42111-8112001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	10,634.00	10,634.00	-	-	-
42121	APORTACIONES	\$24,945,069.04	\$24,946,269.37	-\$1,200.33		\$24,945,069.04
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	18,515,677.00	18,515,793.29	-116.29		116.29
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	6,429,392.04	6,430,476.08	-1,084.04		1,084.04
	CONVENIOS	-	-	\$0.00	\$9,065,000.00	\$9,065,000.00
	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO	-	-	-	9,065,000.00	-
	TOTALES	\$42,939,726.79	\$41,472,793.37	-\$1,200.33	\$9,065,000.00	-
TOTAL, DE RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022						\$52,005,927.12



## RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no entregó la información y documentación presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la comprobatoria, justificativa del ingreso y gasto público que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/0112/2023, de fecha 30 de enero de 2023, derivado del oficio número OSFE/OT/SFCPM/0111/2023, por el que se comunica el inicio de la auditoría financiera número OA/CPM/032/2023, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, ejercicio fiscal 2022, que recibió el Ayuntamiento citado en cantidad de \$52,005,927.12 (Cincuenta y dos millones cinco mil novecientos veintisiete pesos 12/100 M.N.), (ANEXO DAM-FC-01, DAM-FC-02, DAM-FC-03 y DAM-FC-04) por las causas señaladas en el oficio número MSMP/PM/2023/0163, sin fecha, suscrito por el C. Cristian Pérez Pascual, en su carácter de Presidente Municipal, por lo tanto, no quedó demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan.

1.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Artículo 5 párrafos primero y segundo: "... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".*

### *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".*

### *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento";*

*Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social";*





**Artículo 126 BIS párrafo primero:** “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”;

**Artículo 126 TER párrafos primero y tercero:** “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley” y

**Artículo 126: QUATER:** en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

2.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el ente fiscalizado no acredita ante esta Auditoría Fiscalizadora que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 45 párrafos primero y segundo:** “El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 68 fracción XIV:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación”.

3.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la Estructura orgánica, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Municipio para el ejercicio fiscal 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 70 fracciones I y II:** "...pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos... I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. II.- Su estructura orgánica completa...";

**Artículo 71 fracción I inciso g):** "...deberán poner a disposición del público... I.-...los municipios: g) Las disposiciones administrativas..." y

**Artículo 71 fracción II inciso a):** "...deberán poner a disposición del público... II.- Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento" y

**Artículo 68 fracción V:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones".

**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

**Artículo 5 párrafo primero:** "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal";

**Artículo 19:** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..." y

**Artículo 30 fracción V:** "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal".

4.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";



**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera”;

**Artículo 63:** “La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.” y

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”.

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 18 párrafo primero:** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracciones II y XXI:** “Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente...”;

**Artículo 68 fracciones IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación...” y

**Artículo 123 párrafo primero:** “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda”.

5.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 60:** “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.” 61 fracción II incisos a), b) y c): “, los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos:



a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados”;

**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...”;

**Artículo 63:** “... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.” y

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”.

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 18, párrafo primero:** “... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas”.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 71 fracción I inciso b):** “... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43:** fracción XXIII “Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”;

**Artículo 47 fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. .... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”;

**Artículo 123 párrafo primero:** “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”;

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades



del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización” y

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal”.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 7 fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.” y

**Artículo 21 fracción IV:** “Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos”.

6.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el Bando de Policía y Gobierno autorizado, así mismo debió de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual debió estar vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 70 fracción I:** “...pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos... I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

**Artículo 29 párrafo segundo:** “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento”;

**Artículo 43 fracción I:** “Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno...” y

**Artículo 43 fracción I Bis:** “Son atribuciones del Ayuntamiento I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno...debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento”.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 7 fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal”;

**Artículo 19:** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...” y

**Artículo 30 fracción V:** “... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ... el contenido de la Gaceta Municipal”.





7.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los Informes Trimestrales de Estados Financieros y Presupuestarios e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera debidamente firmados por la Comisión de Hacienda Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 48:** “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”;

**Artículo 51:** “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.” y

**Artículo 52 párrafos primero, segundo y tercero:** “Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero” y

**Artículo 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II:** “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h):** “Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades”.

8.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 35:* “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.” y

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

9.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó las pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y gasto público Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 35:* “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

*Artículo 67 párrafo primero:* “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

*Artículo 68 párrafo segundo:* “... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.” y

*Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:* “... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones



tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

10.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no fueron comprometidos y devengados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.**

**Artículo 17 párrafos primero y tercero:** “Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados”.

11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2022 a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.” Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”.



*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

12.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los Expedientes de Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Artículo 83 párrafo primero:* “Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales”.

*Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Artículo 224 párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, V y V:* “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán: I.- Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables; II.- En su caso, tratándose de convenios de descentralización, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables; III.- Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas; IV.- Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos; V.- Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables”.

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

*Artículo 67, párrafo primero:* “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

*Artículo 68 párrafos primero y segundo:* “La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. ... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las



disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.” y

**Artículo 70 fracción I:** “...de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 68 fracción XVIII:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal.” y

**Artículo 95 fracciones III y VIII:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública... VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos”.

13.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29 párrafo primero:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...” y

**Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien





se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI. - El valor unitario consignado en número. VII.- El importe total consignado en número o letra”.

#### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 86 párrafo primero fracción V:** “Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.” y

**Artículo 86 párrafo quinto:** “... los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley”.

#### **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 penúltimo párrafo:** “Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones, así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción II, párrafo segundo:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio”.

14.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 1 párrafo segundo:** “La presente Ley es de observancia obligatoria para los ... municipios ...”;

**Artículo 16:** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”;

**Artículo 17:** “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.” y



**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

15.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el expediente único de deuda pública municipal para el ejercicio fiscal 2022, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 22 párrafo primero:** “Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.”;

**Artículo 23:** “La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.”;

**Artículo 24 fracciones I, II, III, IV, V:** “La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: I.- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; II.- Plazo máximo autorizado para el pago; III.- Destino de los recursos; IV.- En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, V.- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.”;

**Artículo 25 párrafo primero:** “Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.” y

**Artículo 26 párrafo primero:** “El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales,



que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

16.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

17.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero:* “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones”.

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

*Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 8 párrafo segundo:* “Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas”.

*Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 2:* “La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda”.



18.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 36:* "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros." y

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

19.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio 2022, y conciliado con los registros contables, de los bienes que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III:* "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.";

*Artículo 24:* "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.";

*Artículo 25:* "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.";

*Artículo 27 párrafos primero y segundo:* "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público";

*Artículo 28:* "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos." y

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".



**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 fracción IX:** “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.”;

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

**Artículo 110 fracciones I, II y III:** “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”;

**Artículo 111:** “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”;

**Artículo 112 fracciones I, II y III:** “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.” y

**Artículo 113:** “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento”.

20.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó la Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 27 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”;

**Artículo 28:** “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.” y

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra





*disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 109:** *“El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;*

**Artículo 110 fracción II:** *“El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: II.- La expresión de su valor, destino y resguardo.” y*

**Artículo 111:** *“El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones”.*

21.- El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero:** *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.” y*

**Artículo 43:** *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracciones VIII y IX:** *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera”;*

**Artículo 109:** *“El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.” y*

**Artículo 130 párrafo primero:** *“El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles”.*

22.- El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no presentó la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.” y

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k:** “Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: I.- Recursos Humanos. b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento... III.- Recursos Financieros. k) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto”.

23.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 26 fracción I:** “Son responsables solidarios con los contribuyentes: I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes” y

**Artículo 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo:** “La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I.- Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción XII:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda”.



24.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 64 párrafo primero:* "Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos ... Municipal, ..."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 95 fracción XII:* "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda".

25.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó documento alguno que contenga la autorización para el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." y

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

26.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." y



**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracción LXXXII:** “Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento”.

27.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2022; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para estar en condiciones de evaluar el programa en el cual fueron ejecutados y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 134 párrafo tercero:** “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 1 fracción VI:** “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: VI. - ... los municipios ... con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal”.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**Artículo 137 párrafo tercero:** “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva...”



*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 1 párrafo cuarto: "... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen."* y

*Artículo 2 párrafo primero: "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios".*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120 párrafos primero y tercero: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca".*

28.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2022, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado".*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 1 párrafo cuarto: "... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen."*





**Artículo 2:** “Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.”;

**Artículo 21:** “El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley.”;

**Artículo 22:** “El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.” y

**Artículo 24 fracciones I, II, III y IV:** “El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; III.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca”.

29.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49 párrafos primero y segundo:** “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

**Artículo 50:** “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.” y

**Artículo 52:** “... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales,



que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

30.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 26-A párrafo primero:* “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.”

31.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.” y

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 28:* “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”.



**Ley de Infraestructura de la Calidad.**

**Artículo 7:** “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30:** “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”;

**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;

**Artículo 35:** “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;

**Artículo 36:** “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

**Artículo 37:** “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;

**Artículo 38:** “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;

**Artículo 39:** “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”;

**Artículo 40:** “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el



contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

**Artículo 42:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

**Artículo 45:** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”;

**Artículo 47:** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

**Artículo 62:** “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”;

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;





**Artículo 66 fracción I:** “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.” y

**Artículo 73:** “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra”.

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículos 118 fracción II, III y V:** “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

**Artículo 150:** “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

**Artículo 184:** “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.” y

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 32:** “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

#### **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. - No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.” y

**Artículo 282:** “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, justificara o aclarara conforme a la





observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0171/2023, notificado el día 08 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio S/N, de fecha 31 de agosto de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación original, en atención a cada uno de los puntos de este resultado, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con su evidencia, presentó:

Cuestionario de evaluación de control interno de fecha 22 de agosto del 2023, requisitado por la Sindica Municipal, y soportado con su evidencia; por lo cual, una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 87 sobre 100, ubicándolo en un nivel Alto conforme a los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			VALOR OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	C	87	ALTO
40	69	B		
70	100	A		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	17
2	ADMINISTRACION DE RIESGOS	20	19
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	19
4	INFORMACION Y COMUNICACION	20	18
5	SUPERVISION	20	14
	TOTALES	100	87

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

2.- Respecto al Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, presentó:

- a) Oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2020 correspondiente a la revisión y validación del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022.
- b) Validación de Plan Municipal de Desarrollo mediante oficio número COPLADE/CG/87-94/2020.
- c) Evidencia fotográfica de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.



- d) Plan Municipal de Desarrollo 2022.
- e) Acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) para el ejercicio fiscal 2022, de fecha 28 de marzo de 2022.
- f) Acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2022, de fecha 28 de marzo de 2022.
- g) Acta de la vigésima segunda sesión extraordinaria de cabildo donde se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

3.- Respecto a la Estructura orgánica, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Municipio para el ejercicio fiscal 2022, Presentó:

- a) Documento denominado Organigrama.
- b) Acta novena de sesión Extraordinaria de cabildo donde se aprueba el organigrama municipal y tabulador de sueldos de fecha 20 de enero de 2020.
- c) Manual de Organización.
- d) Manual de Procedimientos.
- e) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2020, para la aprobación del bando de policía y gobierno, manual de organización manual de procedimientos y código de ética de los servidores públicos municipales.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

4.- Respecto a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, presentó:

- a) Oficio número MSMP/AYS/0025/2020, de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se hace la presentación del proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos 2022.
- b) Acta de la décimo octava sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 24 de noviembre de 2021, donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- c) Decreto No. 266 de la Ley de Ingresos, de fecha 02 de febrero de 2022.
- d) Ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 266, para el ejercicio fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.



5.- Respecto al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, presentó:

- a) Oficio número MSPM/AYS/0029/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace la entrega del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.
- b) Acta de la décimo novena sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 13 de diciembre de 2021 donde se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.
- c) Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.
- d) Actas para la aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos de febrero a diciembre.
- e) Cedula de modificaciones presupuestales de febrero a diciembre.
- f) Pólizas diario de febrero a diciembre.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

Así mismo, presentó Copia Fotostática de oficio número MSMP/AYS/0025/2020, de fecha 25 de noviembre de 2021, que contiene presentación del proyecto de la iniciativa de ley de ingresos 2022 y Acta de la décimo octava sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2021, para la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos que no corresponden a este punto.

6.- Respecto al Bando de Policía y Gobierno autorizado, así mismo debió de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual debió estar vigente para el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Acta de sesión extraordinaria de cabildo, donde se aprueba el Bando de Policía y Gobierno.
- b) Bando de Policía y Gobierno.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

7.- Respecto a los Informes Trimestrales de Estados Financieros y Presupuestarios e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera debidamente firmados por la Comisión de Hacienda Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó:

- a) Oficios número MSMP/0289/2022, MSMP/0321/2022 y MSMP/0425/2022, mediante los cuales se hace entrega de estados financieros, avance de gestión financiera correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre, suscritos por el Presidente Municipal, con actas de sesión extraordinaria de cabildo y anexos, así mismo se presentan anexos correspondientes al cuarto trimestre.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.



8.- Respecto a los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentó:

- a) Balanza de Comprobación.
- b) Libro diario comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- c) Libro mayor comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- d) Libro de inventario de bienes muebles e inmuebles.
- e) Balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

9.- Respecto a las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022, presentó:

85 recopiladores que contienen la siguiente documentación:

MESES/2022	Nº DE RECOPIADORES	CONTENIDO
ENERO	2	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
FEBRERO	10	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
MARZO	6	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
ABRIL	5	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
MAYO	9	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
JUNIO	8	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
JULIO	8	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
AGOSTO	8	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
SEPTIEMBRE	2	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
OCTUBRE	10	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
NOVIEMBRE	4	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
DICIEMBRE	13	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
TOTAL	85	-----

De la información contenida en las pólizas de Ingresos, egresos y diario con su soporte documental de los ingresos y Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca; así como de la información contenida en los Estados Financieros, en la Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas y en el respaldo del sistema de contabilidad, se determinó una muestra de \$16,328,236.71 (Dieciséis millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y seis pesos 71/100 M.N.), para su revisión y análisis; con la finalidad de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, presentó la documentación que comprueba y justifica el importe de \$11,096,005.99 (Once millones noventa y seis mil cinco pesos 99/100 M.N.), sin embargo, no presentó documentación comprobatoria y justificativa en cantidad de \$5,232,230.72 (Cinco millones doscientos treinta y dos mil doscientos treinta pesos 72/100 M.N.); misma que se detalla en el ANEXO DAM-



FC-SEG-05, por lo cual esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que no atendió este punto.

10.- Respecto a los reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no fueron comprometidos y devengados, presentó:

- a) Documento donde se detalla que el municipio no realizó reintegros a la Tesorería de la Federación.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

11.- Respecto a la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2022 a último nivel, presentó:

- a) Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

12.- Respecto a Expedientes de Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y por la otra parte el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

13.- Respecto a la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública, presentó:

- a) Relación de Comprobantes Fiscales por Internet, emitidos y recibidos en ejercicio fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.





14.- Respecto al Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Respaldo del sistema de contabilidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

15.- Respecto del expediente único de deuda pública municipal para el ejercicio fiscal 2022, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos, presentó:

- a) Documento donde se detalla que el Municipio no contrato Deuda Pública Municipal en el ejercicio 2022.
- b) Reporte analítico de la Deuda Pública Municipal, al 31 de diciembre de 2022.
- c) Intereses de la Deuda Pública Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

16.- Respecto al expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo para el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Documento de aclaración de la relación del presente punto con el 23 y 24 de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contienen: pago de contribuciones federales, declaración provisional de impuestos federales, cálculo de deducciones de enero a diciembre 2022, impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

17.- Respecto a la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias, presentó:

- a) Documento que detalla la relación de cuentas bancarias productivas del ejercicio fiscal 2022.
- b) Contratos de apertura de cuentas bancarias.
- c) Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre 2022.
- d) Conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2022.



Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

18.- Respecto a los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas, del ejercicio fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

19.- Respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio 2022, y conciliado con los registros contables, de los bienes que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes, presentó:

- a) Inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022.
- b) Inventario de bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio municipal, con sus altas y bajas al 31 de diciembre de 2022.
- c) Resguardo de los bienes.
- d) Pólizas de diario y egresos.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

20.- Respecto a Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2022, presentó:

- a) Plantilla vehicular, ejercicio fiscal 2022.
- b) Resguardos de vehículos
- c) Facturas de compra de vehículos, contratos de comodato.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

21.- Respecto de los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Documento que detalla el control de dotación de combustible, descripción de procedimientos y diagrama de flujo de combustible.
- b) Formato de bitácora de combustible.



Una vez analizada la información documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

22.- Respecto a la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Plantilla de personal autorizada.
- b) Actas de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación de aumento de sueldo.
- c) Acta de novena sesión extraordinaria donde se aprueba el tabulador salarial.
- d) Tabulador salarial autorizado.
- e) Expedientes de personal por modalidad de contratación.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

23.- Respecto al comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Pago de ISR retenciones por salarios.
- b) Pago de ISR retenciones por asimilados a salarios.
- c) Declaración provisional o definitiva de impuestos federales.
- d) Cálculo de deducciones de enero a diciembre 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

24.- Respecto del entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Línea de captura para pago de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- b) Formatos de declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

25.- Respecto al documento que contenga la autorización para el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2022, presentó:



- a) Acta de novena sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 20 de enero de 2020, donde se aprueba tabulador de viáticos.
- b) Formato de documento donde se autoriza efectuar el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2022.
- c) Formato de orden de comisión y pago de viáticos.
- d) Formato de informe de comisión.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

26.- Respecto a los contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2022, presentó:

- a) Contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

27.- Respecto a las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2022; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para estar en condiciones de evaluar el programa en el cual fueron ejecutados y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos, presentó:

- a) Ley de adquisiciones.
- b) Presupuesto de egresos para el estado de Oaxaca.
- c) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dos de abril de 2020, donde se aprueba el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la administración 2020-2022.
- d) Acuerdo por el que se propone la integración atribuciones y operación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

28.- Respecto a los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2022, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado, presento:

- a) Documento donde se detalla que se integra en la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022.



Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió este punto.

29.- Respecto al Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, presentó:

- a) El Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las del Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-05

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 48 fracción I inciso b) y 49; que a la letra dice:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

*Artículo 48 fracción I inciso b): "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: b).- El responsable de las obras;" y*

*Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."*

30.- Respecto al Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, presentó:

- a) El Directorio Padrón de Contratistas Municipal 2022, del Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada, por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-05

31.- Respecto a los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por





Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas, presentó:

Trece expedientes técnicos unitarios de obra, como se relaciona a continuación:

NUM	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NUM. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACION	TOMOS
1	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOROS – SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16+000 AL KM 17+850	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/001/2022	INVITACION RESTRINGIDA	3 TOMOS
2	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILIA DEL KM 0+300 AL KM 1+000	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/002/2022	INVITACION RESTRINGIDA	3 TOMOS
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE CORREGIDORA	LA MERCED DEL POTRERO	MSMP/FISMDF/INV/266/003/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
4	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO ZIMATAN – LA MERCED DEL POTRERO	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/004/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL	SAN ISIDRO LOMA LARGA	MSMP/FISMDF/INV/266/005/2022	INVITACION RESTRINGIDA	3 TOMOS
6	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS (DRENAJE) EN LA ESCUELA PRIMARIA" AÑO DE HIDALGO" CLAVE: 20DPR0865N	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/006/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
7	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES PRINCIPALES	SAN TAMARIA XANADI	MSMP/FISMDF/INV/266/007/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
8	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SAN TAMARIA XADANI- SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40	EL ESCONDIDO	MSMP/FISMDF/ADJ/266/008/2022	ADJUDICACION DIRECTA	1 TOMO
9	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALITA	BARRA DE COPALITA	MSMP/FISMDF/INV/266/009/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
10	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, SECTOR 2 Y 3	LA MERCED DEL POTRERO	MSMP/FISMDF/INV/266/010/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
11	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE LLANO JÍCARA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/011/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
12	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN RED PRINCIPAL	SAN TAMARIA XANADI	MSMP/FISMDF/INV/266/012/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
13	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EC SANTA MARIA XADANI – LA MERCED DEL POTRERO, DESVIACIÓN AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO	LA MERCED DEL POTRERO	MSMP/FISMDF/INV/266/013/2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS

De la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, se determinó una muestra de 10 obras, por un importe de \$13,973,668.97 (Trece millones novecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, presentó la documentación que comprueba y justifica el importe de \$5,496,619.96 (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), sin embargo, no presentó documentación comprobatoria y justificativa en cantidad de \$8,477,049.01 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.); misma que se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-05, por lo cual esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que no atendió este punto.



Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, presentó información y documentación que atiende los puntos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28; sin embargo no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que de atención a los puntos 09, 29, 30 y 31, relativa a las observaciones detalladas en el ANEXO DAM-FC-SEG-05; por lo cual, no acreditó el importe de \$13,709,279.73 (Trece millones setecientos nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones

2022-OA/CPM/032/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$13,709,279.73 (Trece millones setecientos nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), en lo relativo a:

1. Respecto a las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022, conforme a las observaciones que se detallan en los puntos 9.1 al 9.20 del ANEXO DAM-FC-SEG-05.
2. Respecto del Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, conforme a las observaciones que se detallan en el punto 29.1 del ANEXO DAM-FC-SEG-05.
3. Respecto del Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, conforme a las observaciones que se detallan en el punto 30.1 del ANEXO DAM-FC-SEG-05.
4. Respecto a los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, conforme a las observaciones que se detallan en los puntos de los puntos 31.1 al 31.11 del ANEXO DAM-FC-SEG-05.

**RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

Se determinaron 02 resultados, de los cuales se formuló 01 observación, misma que no fue atendida por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 01 Pliego de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-02	2022-OA/CPM/032/2023-PO-01	\$13,709,279.73	Pliego de observaciones
		Total	\$13,709,279.73	



## DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios; en consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicados, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en el resultado con observación **AF-02**, en el que se constató que: no presentó Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022; no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; no presentó el padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; no presentó expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa), B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, la acción que se presenta en este Informe Individual de auditoría se encuentra sujeta al proceso de seguimiento; por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, se podrá ratificar, rectificar o solventar.

## SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/171/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, se notificó al Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo anterior, con oficio S/N, de fecha 31 de agosto de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, presentó información a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender el resultado **AF-02**; no



obstante, derivado del análisis efectuado, se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual el resultado AF-02, se considera como no atendido.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

#### **Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

C. Rene Fuentes Cruz: Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular por Ministerio de Ley.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

C. Dyana Lucia Vásquez Pacheco: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### **De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento.

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

C. Sofia Ruiz Antonio: Auditor

C. Jesús Feliciano Ruiz López: Auditor

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**



# **ANEXOS**







**9.- Respecto a las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022, presento:**

85 recopiladores, que contienen documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla a continuación:

MESES/2022	N° DE RECOPIADORES	CONTENIDO
ENERO	2	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
FEBRERO	10	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
MARZO	6	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
ABRIL	5	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
MAYO	9	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
JUNIO	8	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
JULIO	8	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
AGOSTO	8	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
SEPTIEMBRE	2	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
OCTUBRE	10	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
NOVIEMBRE	4	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
NOVIEMBRE	13	PÓLIZAS DE INGRESO, DIARIO, EGRESO Y SOPORTE DOCUMENTAL
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	

De análisis a la información y documentación presentada, se obtuvieron las siguientes observaciones:

9.1. De la subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$6,567,245.52 (Seis millones quinientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo, de los cuales presentó 85 recopiladores, de enero a diciembre que contienen documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **\$5,402,714.36 (Cinco millones cuatrocientos dos mil setecientos catorce pesos 36/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria y justificativa en cantidad de **\$1,164,531.16 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos 16/100 M.N.)**. Como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-SEG-05/01**

Incumpliendo con lo establecido en la: **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 126 QUATER fracción III**, que a la letra dicen:

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo." y

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

9.2. De la subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$123,999.88 (Ciento veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/032/2023

9.3. De la subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$142,150.00 (Ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, de los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopilladores de enero a diciembre presentados.

9.4. De la subcuenta **51241-2411 MATERIALES PÉTREOS**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$406,703.37 (Cuatrocientos seis mil setecientos tres pesos 37/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, de los cuales presentó 85 recopilladores de enero a diciembre, que contienen documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **\$324,735.34 (Trecientos veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó documentación justificativa en cantidad de **\$81,968.03 (Ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**. Como se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO		BANCO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
001278	07/04/2022	30,583.35	000455	07/04/2022	30,583.35	30,583.35
004971	11/11/2022	27,066.08	001646	11/11/2022	27,066.08	27,066.08
004973	11/11/2022	24,318.6	001680	16/11/2022	24,318.6	24,318.60
		\$81,968.03			\$81,968.03	\$81,968.03

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
EF9B16AB-86AB-447F-86DC-DD748631EBDC	29/04/2022	MATERIALES PÉTREOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LA PEDRERA SA DE CV	30,583.35	5 E54 VIAJE GRAVA TRITURADA 6 M3, 5 E54 VIAJE ARENA 6 M3, 2 E54 VIAJE CASCAJO PARA RELLENO 7 M3	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO, CUADRO COMPARATIVO, ASI COMO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL MATERIAL
5FDDF5E1-461E-412B-8FF8-565A7B08C304	30/11/2022	MATERIALES PÉTREOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LA PEDRERA SA DE CV	27,066.08	7 MTQ M3 VIAJE DE GRAVA, 8 MTQ M3 VIAJE DE ARENA, 5 MTQ M3 PIEDRA BOLA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO ASI COMO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL MATERIAL
125CD1DA-4441-4A4C-95FA-910A8C746480	11/11/2022	COMPAÑIA MATERIALISTA ALCATRAZ SA DE CV	24,318.6	4 E54 VIAJE PIEDRA, 1 E54 VIAJE GRAVA, 3 E54 VIAJE ARENA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y EVIDENCIA DEL DESTINO DEL MATERIAL
			\$81,968.03		

CSRFOP 3 de 35

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 QUATER fracción III, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 28 párrafo primero; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo."

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldes de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, controlados directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9.** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

CSRFOP 4 de 35





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

*Artículo 128 CUARTA fracción III: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".*

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

9.5 De la subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$190,430.40 (Ciento noventa mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

9.6 De la subcuenta **51251-2591 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$203,764.79 (Doscientos tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

9.7 De la subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$693,268.25 (Seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

9.8 De la subcuenta **51271-2721 ROPA Y EQUIPO DE MÁXIMA SEGURIDAD**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$57,106.49 (Cincuenta y siete mil ciento seis pesos 49/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

CSRFOP 5 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/GPM/032/2023

9.9 De la subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$147,069.29 (Ciento cuarenta y siete mil sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias bancarias, de los cuales presentó 85 recopiadores de enero a diciembre que contienen documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **\$71,969.29 (Setenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó documentación justificativa en cantidad de **\$75,100.00 (Setenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)**, Cómo se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA		
000931	15/03/2022	75,100.00	000346	15/03/2022	75,100.00	75,100.00
		\$75,100.00			\$75,100.00	\$75,100.00
<b>PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES</b>						
<b>\$75,100.00</b>						

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
EE468CF6-B139-11EC-8027-87EA1E0C4302	31/03/2022	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS S.A. DE C.V.	75,100.00	1.00 H87 PIEZA DIFERENCIAL ELF 400, 1.00 H87 PIEZA DIFERENCIAL ELF 400, 1.00 H87 FILTRO DE AIRE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO, CONTRATO Y EVIDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS REFACCIONES EN UNIDADES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
			\$75,100.00		

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 9; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, artículo 126 QUATER fracción III, **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 98; que a la letra dicen:

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

CSRFOP 6 de 35



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo." y

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contratados directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores; V. sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; V. Coordinar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATRO fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y

CSRFOP 7 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/032/2023

bajo las siguientes modalidades: " fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** " Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. "

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

9.10 De la subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$466,006.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil seis pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y mediante transferencia bancaria, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

9.11 De la subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$786,506.00 (Setecientos ochenta y seis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y mediante transferencia bancaria, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

9.12 De la subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$2,049,202.63 (Dos millones cuarenta y nueve mil doscientos dos pesos 63/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y mediante transferencia bancaria, de los cuales presentó 85 recopiladores de enero a diciembre que contienen documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **\$1,793,939.95 (Un millón setecientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó documentación justificativa en cantidad de **\$255,262.68 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.)**. Como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			
003059	05/07/2022	67,631.34	001052	05/07/2022	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	67,631.34	
003098	05/07/2022	67,631.34	001085	05/07/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	67,631.34	
004945	09/11/2022	120,000.00	001641	09/11/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		150,800.00
						\$195,262.68	\$150,800.00
							\$286,062.68

CSRFOP 8 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/032/2023

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
598FDA4C-EDD1-4103-AF4F-58E87C458A1F	05/07/2022	JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ	67,631.34	PAGO DEL RASTREO DE LA SEMANA DEL 07 AL 13 DE JUNIO DE 2022. EN LAS CALLES CENTRICAS Y ALEDAÑAS AFECTADAS POR EL HURACAN AGATHA.
BFC4F770-E5AB-4BD8-AEC0 A846A4A5B00D84	05/07/2022	JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ	67,631.34	PAGO DEL RASTREO DE LA SEMANA DEL 07 AL 13 DE JUNIO DE 2022. EN LAS CALLES CENTRICAS Y ALEDAÑAS AFECTADAS POR EL HURACAN AGATHA.
DC7B8A22-0B68-4575-80B2-19C7691E4EA	09/11/2022	INFRAESTRUCTURA BALS S.A. DE C.V.	150,800.00	1 E48 SERVICIO RENTA DE RETROEXCAVADORA, 1 E48 SERVICIO RENTA DE VOLTEO, 1 E48 SERVICIO TRASLADO DE MAQUINARIA
			\$286,062.68	

OBSERVACIONES

NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO, CONTRATO Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.  
NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO, CONTRATO Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.  
NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO, CONTRATO Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 9; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** artículo 126 QUATER fracción III, **Ley de Adquisiciones, Enejenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se electen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo."

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se

CSRFOP 9 de 35

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**





**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022**

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**RESULTADO: AF-02**

refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contratados directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que recobran... los municipios... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables”.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 CUARTER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación abierta estatal; IV. Invitación restringida; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional"; **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado"; **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 96:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

9.13 De la subcuenta 51321-3263 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA ACTIVIDAD SILVÍCOLA, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$83,215.00 (Ochenta y tres mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencia bancaria; sin embargo, de este resultado, la entidad fiscalizable no presentó documentación justificativa. Como se detalla en el siguiente cuadro:

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

CSRFOP 10 de 35



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/032/2023

PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
002616	04/06/2022	\$83,215.00	000916	04/06/2022	83,215.00
		\$83,215.00			\$83,215.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIONES	
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
98FEF171-7504-4DD0-A594-6807E5500791	31/03/2022	LEMPAA COMERCIO Y SERVICIOS DE IMPACTO S.A. DE C.V.	83,215.00	RENTA DE MOTOSIERRA A GASOLINA, TALA Y LIMPIEZA DE CAMINOS Y DERRUMBES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN DEL GASTO, COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO, CONTRATO, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADO
			\$83,215.00		

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 9; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, artículo 126 QUATER fracción III; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo." y

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II.

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

CSRFOP 11 de 35



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

RESULTADO: AF-02

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban... los municipios... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9.** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fiduciaria, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 128 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública estatal; VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado". **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 88:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

9.14 De la subcuenta 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$910,458.00** (Novecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencia bancaria; sin embargo, de este resultado, la entidad fiscalizable no presentó documentación justificativa. Cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-05/02

CSRFOP 12 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 QUATER fracción III, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 28 párrafo primero; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo." y

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coordinar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

CSRFP 13 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

RESULTADO: AF-02

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

*Artículo 126 QUATER fracción III: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 28; párrafo primero: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", párrafo último: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."*

*Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."*

9.15 De la subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$2,153,970.00 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencia bancaria; sin embargo, de este resultado, la entidad fiscalizable no presentó documentación justificativa. Cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-05/03

Incumpliendo con lo establecido en la: **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 126 QUATER fracción III, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 28 párrafo primero; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98, que a la letra dicen:**

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."*

*Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*Artículo 67 párrafo primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."*





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo."

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores; V. sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; V. Coordinar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUA TER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado"; **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

CSRFP 15 de 35



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

**INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/CPM/032/2023

9.16 De la subcuenta 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$155,925.57 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 57/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencia bancaria, los cuales se encuentran debidamente soportados con su documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a los 85 recopiladores de enero a diciembre presentados.

9.17 De la subcuenta 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$252,986.02 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y mediante transferencia bancaria, de los cuales presentó 85 recopiladores de enero a diciembre, que contienen documentación justificativa del gasto, en cantidad de **\$197,176.67 (Ciento noventa y siete mil ciento setenta y seis pesos 67/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó documentación justificativa en cantidad de **\$55,819.35 (Cincuenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 55/100 M.N.)**. Como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA		
000104	09/02/2022	15,029.37	000020	09/02/2022	19,938.49	19,938.49
000131	24/02/2022	10,289.98	000028	24/02/2022	24,840.00	24,840.00
001275	07/04/2022	30,500.00	000454	07/04/2022	30,500.00	30,500.00
		<b>\$55,819.35</b>			<b>\$75,278.49</b>	<b>\$75,278.49</b>

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES	
452659E4-8BA0-11EC-B9CE-3FE1A4C48F32	11/02/2022	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS S.A. DE C.V.	19,938.49	2.00 E48 Servicio CAMBIO DE AMORTIGUADORES DELANTEROS, 2.00 E48 Servicio CAMBIO DE BATERIA Y MANO DE OBRA, 1.00 E48 Servicio AFINACION MAYOR DE MOTOR, LAVADO DE CUERPO DE ACCELERACION, CAMBIO DE INYECTORES DAÑADOS, REVISION DE NIVELES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO, ASÍ COMO LA EVIDENCIA.	
3F6F8DB4-9B32-11EC-99E6-7528EB8B317F	03/09/2022	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS S.A. DE C.V.	24,840.00	2.00 H87 Pieza CUBETA DE ACEITE DE MOTOR, 2.00 E48 Servicio REPARACION DEL SISTEMA DE ALARMA, 2.00 E48 Servicio CAMBIO DE AMORTIGUADORES DELANTEROS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO, ASÍ COMO LA EVIDENCIA.	
11459637-D124-4C7B-9809-27D3E7A9480D	20/04/2022	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS S.A. DE C.V.	30,500.00	1.00 E48 SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CAMBIO DE BALATAS, CORRECCION DE DISCO, ALINEACION Y BALANCEO, CAMBIOS DE ACEITES DE MOTOR Y FRENSOS, CAMBIO DE FILTROS DE AIRE Y DE MOTOR.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO, ASÍ COMO LA EVIDENCIA.	
			<b>\$75,278.49</b>			

CSRFP 16 de 35

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

Incumpliendo con lo establecido en la: Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 126 QUATER fracción III, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 28 párrafo primero; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo." y

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coordinar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

CSRFP 17 de 35



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

RESULTADO: AF-02

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

**9.18** De la subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, se constató que la Entidad Fiscalizable realizó pagos en cantidad de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencia bancaria; sin embargo, de este resultado, la Entidad Fiscalizable no presentó documentación comprobatoria y justificativa. Como se detalla en el ANEXO DAM-FC-SEG-05/04

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 126 QUATER fracción III, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 28 párrafo primero; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo." y

CSRFOP 18 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/GPM/032/2023

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contratados directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban... los municipios... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables".

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los Ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado"; **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos.."

9.19 De la subcuenta 51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$481,569.50 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y mediante transferencia bancaria, de los cuales presentó 85 recopiladores de enero a diciembre, que contienen documentación comprobatoria y

CSRFP 19 de 35

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**





**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022**

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**RESULTADO: AF-02**

justificativa del gasto en cantidad de \$ 440,313.00 (Cuatrocientos cuarenta mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó documentación justificativa en cantidad de \$41,256.50 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.). Como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA		
002634	07/06/2022	41,256.5	000921	07/06/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	41256.5
		\$41,256.5				\$41,256.5

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
CD103FF8-8540-4791-B40D- B524A56C7F5A	07/06/2022	CPS GAM S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO DE LA REDY CABLEADO DE LA RED COMPARTIDA DE INTERNET
			IMPORTE 41,256.5
			\$41,256.5

Incumpliendo con lo establecido en la: **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 9; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** Artículo 126 QUATER fracción III; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 98; que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.;"

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se electen.;"

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.;"

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos, justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo.;"

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo."

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; V. Coordinar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUA TER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 88:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

CSRFOP 21 de 35



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 2022

**RESULTADO:** AF-02

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA:** OA/GPM/032/2023

9.20 De la subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, se constató que la Entidad Fiscalizable afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **\$195,650.00 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo, de los cuales presentó 85 recopiladores de enero a diciembre, que contienen documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **\$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria y justificativa en cantidad de **\$149,650.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.  
Cómo se detalla en el siguiente cuadro:

NÚMERO	PÓLIZA DE DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO
	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA		
005481	30/12/2022	114,650.00	001823	30/12/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	114,650.00
005513	30/12/2022	35,000.00	001830	30/12/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	35,000.00
		\$149,650.00				\$149,650.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
	30/12/2022	PEDRO RODRIGUEZ SANTIAGO	114,650.00
	30/12/2022	JOSÉ ELORZA ZAVALA	35,000.00
			\$149,650.00

CONCEPTO	OBSERVACIONES
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS. ASIGNACIONES OTORGADAS A CIUDADANOS DE LA AGENCIA MUNICIPAL LA MERCED DEL POTRERO; CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACION DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, LISTA DE BENEFICIARIOS
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS. ASIGNACIONES OTORGADAS A CIUDADANOS DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA XADANI; CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACION DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, RELATIVA A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, LISTA DE BENEFICIARIOS

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 9; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, artículo 126 QUATER fracción III, **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**, artículo 98; que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."*

*Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúan."*

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

CSRFOP 22 de 35



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-05

RESULTADO: AF-02

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del ingreso con la leyenda "Operado" o como se establezca con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contratados directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que se reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

**Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28; párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CSRFOP 23 de 35

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B



ANEXO DAM-FC-SEG-05  
 RESULTADO: AF-02

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA  
 CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
 NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

*Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."*

**29.- Respecto al Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, presento:**

El Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las del Ejercicio Fiscal 2022

De la documentación presentada se obtuvieron las siguientes observaciones:

29.1. Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución. Igualmente, este documento no presenta el responsable de las obras, y en su contenido no se reflejan dos obras como se enlistan a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
1	EMBELLECIMIENTO DE LA PLAZA CENTRAL, RESCATE DE ÁRBOLES DE MANDIMBO', EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED DEL POTRERO. (2022)	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
2	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE BARRIO NUEVO. (2022)	ADMINISTRACIÓN DIRECTA

**Fuente:** Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca y Programa anual de obra pública y servicios relacionados con las del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 48 fracción I inciso b) y 49**, que a la letra dice:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 48 fracción I inciso b):** "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: b). - El responsable de las obras;" y

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**





**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022**

**RESULTADO: AF-02**

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/GPM/032/2023**

**Artículo 49.-** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

**30.- Respecto al Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, presentó:**

El Directorio Padrón de Contratistas Municipal 2022, del Ejercicio Fiscal 2022

De la documentación presentada se obtuvieron las siguientes observaciones:

30.1. El Ayuntamiento del Municipio presentó el Directorio Padrón de Contratistas Municipal 2022, sin presentar evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento no se encuentra publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26 A**; que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 26 A.-** "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."

**31.- Respecto a los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas, presentó:**

Trece expedientes técnicos unitarios de obra, como se relaciona a continuación:

**CSRFOP 25 de 35**

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05  
RESULTADO: AF-02**



NUM	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NUM. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACION	TOMOS
1	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOROS - SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16+000 AL KM 17+850	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/001 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	3 TOMOS
2	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILA DEL KM 0+300 AL KM 1+000	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	3 TOMOS
3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, CALLE CORREGIDORA	LA MERCED DEL POTRERO	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
4	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO ZIMATAN - LA MERCED DEL POTRERO	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL	SAN SIDRO LOMA LARGA	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	3 TOMOS
6	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS (DRENAJE) EN LA ESCUELA PRIMARIA "AÑO DE HIDALGO" CLAVE: 20DPROB65N	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
7	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES PRINCIPALES	SAN TAMARIA XANADI	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
8	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SAN TAMARIA XADANI- SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40	EL ESCONDIDO	MSMP/FISMDF/ADJ/266/00 /2022	ADJUDICACION DIRECTA	1 TOMO
9	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALITA	BARRA DE COPALITA	MSMP/FISMDF/INV/266/00 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
10	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, SECTOR 2 Y 3	LA MERCED DEL POTRERO	MSMP/FISMDF/INV/266/010 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
11	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LLANO JICARA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MSMP/FISMDF/INV/266/011 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
12	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN RED PRINCIPAL	SAN TAMARIA XANADI	MSMP/FISMDF/INV/266/012 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS
13	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA FC SANTA MARIA YADANI - LA MERCED DEL POTRERO, DESVIACION AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO	LA MERCED DEL POTRERO	MSMP/FISMDF/INV/266/013 /2022	INVITACION RESTRINGIDA	4 TOMOS

De la documentación presentada se obtuvieron las siguientes observaciones:

31.1. De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE INICIAL CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>---</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	12	\$18,008,014.00	97.26%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	1	\$507,663.00	2.74%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>\$18,515,677.00</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>\$18,515,677.00</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 46**; que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 46:** "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."

31.2. Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$10,159,594.94, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 10,000,000.01 hasta 25,000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

RESULTADO: AF-02

NUM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

PRESUPUESTO ANUAL PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS		MONTOS MÁXIMOS
MAYOR DE	HASTA	TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE
10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00
		1,890,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, al celebrar tres contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTOS MÁXIMOS DEL CONTRATO SIN IVA	MONTOS MÁXIMOS DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEOO 2022
1	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALTLA" (2022)	MSMP/FISMDF/INV/266/009/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,155,172.41	1,890,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILIA DEL KM 0+300 AL KM 1+000 (2022)	FISMDF/OP/MSMP/266/002/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,112,068.97	1,890,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA XADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40 (2022)	FISMDF/OP/MSMP/266/008/2022	ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$437,640.52	378,000.00

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46**, y **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 73 fracción VII**; que a la letra dicen:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022**

**RESULTADO: AF-02**

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023**

**Artículo 46:** "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022**

**Artículo 73 fracción VII:** "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente."

31.3. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

31.4. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el permiso de construcción, la memoria de cálculo, los estudios de ingeniería topográficos y la autorización en materia de impacto ambiental, observaciones presentes en **ocho** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 118 fracción II, 150 y 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 26; **Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental**, artículo 6 inciso B) fracción III; y **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículo 209, que a la letra dicen:

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 118 fracción II:** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;"

**Artículo 150:** "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley;"

**Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y, la responsiva de un director responsable de obra y, correspondientes en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia."

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

**CSRFP 29 de 35**





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022**

**RESULTADO: AF-02**

**NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023**

**Artículo 26:** "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución."

**Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.**

**Artículo 6 inciso B) fracción III:** "Quiénes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución deberán obtener la autorización de la Secretaría en materia de impacto y/o riesgo ambiental: "B) Carrteras estatales y caminos rurales, aquellas que enlacen poblaciones de cualquier denominación dentro del territorio del Estado, como son: "III. Obras para la apertura de caminos interiores para el desarrollo de proyectos de infraestructura."

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209** Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."

31.5. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, así como tampoco presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **ocho** obras, como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 42 y 44 fracción IV**; que a la letra dicen:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 42** "La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberá acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."

**Artículo 44 fracción IV** "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

31.6. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que contaron con los contratos de obra pública debidamente requisitados y que los contratistas entregaron las fianzas de cumplimiento correspondientes.

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**



31.7. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que el Municipio puso a disposición de los contratistas los inmuebles para dar inicio a la construcción de las obras encomendadas.

31.8. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las pruebas de compactación al 90% y 95% del PVS, observaciones presentes en ocho obras, como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la: **Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282**; y norma **NMX-C-083-ONNCE-2014**, que a la letra dicen:

**Ley de Infraestructura de la Calidad.**

**Artículo 7.** "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.;"

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282.** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.;"

**Norma NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

31.9. Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que los contratistas informaron anticipadamente al Municipio del término de las obras, que se realizó la entrega de las obras hacia el Municipio y a los beneficiarios de las mismas, y a su vez, se presentaron las fianzas que garantizan los vicios ocultos que pudieran presentarse.

31.10. Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en seis obras como se relaciona a continuación:

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

RESULTADO: AF-02

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALUTLA	MSMP/FISDMDF/INV/266/009/2022	CRISTINO FILIBERTO RODRIGUEZ PELÁEZ	\$ 204,772.26	DAM-VIF-SEG-04
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE CAVINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILIA DEL KM 0+300 AL KM 1+000	MSMP/FISDMDF/INV/266/002/2022	PAQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 2,450,000.00	DAM-VIF-SEG-05
OC-4	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOJOS - SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16+000 AL KM 17+850	MSMP/FISDMDF/INV/266/001/2022	URBANIK ARQUITECTURA E INGENIERÍA SOSTENIBLE S.A. DE C.V.	\$ 1,758,014.00	DAM-VIF-SEG-06
OC-5	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL TRAMO ZIMATÁN - LA MERCEDE DEL POTRERO	MSMP/FISDMDF/INV/266/004/2022	CRISTINO FILIBERTO RODRIGUEZ PELÁEZ	\$ 1,465,599.74	DAM-VIF-SEG-07
OC-7	CONSTRUCCIÓN DE CAVINO SACACOSECHAS EC EN SANTA MARIA YADANI - LA MERCEDE DEL POTRERO DESVIACION AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO	MSMP/FISDMDF/INV/266/013/2022	MIRIAM GÓMEZ SANTANA	\$ 995,000.00	DAM-VIF-SEG-08
OC-9	CONSTRUCCIÓN DE CAVINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA YADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40	MSMP/FISDMDF/ADJ/266/008/2022	PAQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 507,663.00	DAM-VIF-SEG-09
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7,981,049.00</b>	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 56 fracción II, 66 fracción VII, y 74, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198**, que a la letra dicen:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 56 fracción II.** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijan las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de dicha estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación";

**Artículo 66 fracción VII.** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, estén obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.";

**Artículo 74.** "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."; y la

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

**ANEXO DAM-FC-SEG-05  
RESULTADO: AF-02**



**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
NUM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023**

*Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca*

**Artículo 198:** "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

31.11. Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, se constató que continúan sin ser entregados para los trabajos de esta auditoría, los expedientes técnicos unitarios con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en **dos** obras, observándose un importe de **\$ 1,096,000.01 (Un millón noventa y seis mil pesos 01/100 M.N.)**, debido a que, no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
OAD-8	EMBELLECIMIENTO DE LA PLAZA CENTRAL , RESCATE DE ARBOLES DE MANDIMBO", EN LA LOCALIDAD DE LA MERGED DEL POTRERO. (2022)	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	R-28/034/2022	\$ 766,000.00
OAD-10	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE BARRIO NUEVO. (2022)	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	R28/SMX/01/2022	\$ 330,000.01
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,096,000.01</b>

**Fuente:** Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero y artículo 43; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62, 63, 65, 66 fracción I, y 73; Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículos 209 y 282; Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, en los artículos 118 fracción II, III y V; 150, 184 y 197**, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Artículo 42 párrafo primero** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

**CSRFP 33 de 35**



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA

ANEXO DAM-FC-SEG-05

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

RESULTADO: AF-02

NÚM. ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/032/2023



**Artículo 61:** "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos".

**Artículo 62:** "Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos."

**Artículo 63:** "Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario: I.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por la Coordinación General del COPLADE o que las mismas sean aprobadas por el Cabildo Municipal según corresponda; II.- Que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, y se cumplan todos los trámites legales relacionados con la obra; III.- Prever el alquiler de equipo y maquinaria de construcción, así como la utilización de servicios de fletes y acarrees complementarios, que se requieran; y IV.- Prever la asesoría de especialistas en las partes de la obra que lo requiera, para garantizar la calidad, funcionalidad de la obra".

**Artículo 65:** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos".

**Artículo 66 fracción I:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella".

**Artículo 73:** "Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra".

**Ley de Infraestructura de la calidad.**

**Artículo 7:** "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto".

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante combinación de acciones bajo condiciones normales de operación";

**Artículo 282:** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales Correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas".

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II, III y V:** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el responsable de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio";

**Artículo 150:** "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o





<p><i>desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil”.</i></p> <p><b>Artículo 184:</b> “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten”.</p> <p><b>Artículo 197:</b> “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y, la responsiva de un director responsable de obra y, se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.</p>			
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>AUTORIZÓ</b>	
C. SOFÍA RUIZ ANTONIO AUDITOR	C. ISBI ELIEZER MATUS NUÑEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B	

*“Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado”*



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO

AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/032/2023

**ANEXO DAM-VIF-SEG-01**

**RESULTADO: AF-02**

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALITA BARRA DE COPALITA MSMP/FISMDF/INV/266/009/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> <li>• No presenta los Estudios de Ingeniería Topográficos</li> </ul>
OC-2	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILIA DEL KM 0+300 AL KM 1+000 SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/002/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> <li>• No presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental</li> </ul>
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, SECTOR 2 Y 3 LA MERCED DEL POTRERO MSMP/FISMDF/INV/266/010/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> <li>• No presenta los Estudios de Ingeniería Topográficos</li> </ul>
OC-4	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOROS - SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16+000 AL KM 17+850 SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/001/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> </ul>
OC-5	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO ZIMATAN - LA MERCED DEL POTRERO SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/004/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> </ul>
OC-6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES PRINCIPALES SANTA MARIA XADANI MSMP/FISMDF/INV/266/007/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> <li>• No presenta los Estudios de Ingeniería Topográficos</li> </ul>
OC-7	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EC EN SANTA MARIA XADANI - LA MERCED DEL POTRERO, DESVIACION AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO LA MERCED DEL POTRERO MSMP/FISMDF/INV/266/013/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> <li>• No presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental</li> </ul>

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/032/2023

**ANEXO DAM-VIF-SEG-01**  
**RESULTADO: AF-02**

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-9	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA XADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40 EL ESCONDIDO MSMP/FISMDF/ADJ/266/008/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta el Permiso de Construcción</li> <li>• No presenta la Memoria de cálculo</li> <li>• No presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental</li> </ul>

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

\_\_\_\_\_  
C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE  
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

\_\_\_\_\_  
C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO

AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/032/2023

**ANEXO DAM-VIF-SEG-02**

**RESULTADO: AF-02**

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALITA BARRA DE COPALITA MSMP/FISMDF/INV/266/009/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra.</li> <li>• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</li> </ul>
OC-2	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILIA DEL KM 0+300 AL KM 1+000 SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/002/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra.</li> <li>• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</li> </ul>
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, SECTOR 2 Y 3 LA MERCED DEL POTRERO MSMP/FISMDF/INV/266/010/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra.</li> <li>• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</li> </ul>
OC-4	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOROS - SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16+000 AL KM 17+850 SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/001/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra.</li> <li>• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</li> </ul>

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/032/2023

ANEXO DAM-VIF-SEG-02
RESULTADO: AF-02

Table with 3 columns: NÚM., NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO, DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. Rows include OC-5, OC-6, OC-7, and OC-9.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/032/2023

**ANEXO DAM-VIF-SEG-03**  
**RESULTADO: AF-02**

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALITA BARRA DE COPALITA MSMP/FISMDF/INV/266/009/2022	• No presenta las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico
OC-2	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS ENTRADA A LA BUGAMBILIA DEL KM 0+300 AL KM 1+000 SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/002/2022	• No presenta las pruebas de compactación al 95% del PVSM
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, SECTOR 2 Y 3 LA MERCED DEL POTRERO MSMP/FISMDF/INV/266/010/2022	• No presenta las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico
OC-4	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOROS - SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16+000 AL KM 17+850 SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/001/2022	• No presenta las pruebas de compactación al 90% del PVSM
OC-5	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO ZIMATAN - LA MERCED DEL POTRERO SAN MIGUEL DEL PUERTO MSMP/FISMDF/INV/266/004/2022	• No presenta las pruebas de compactación al 90% del PVSM
OC-6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES PRINCIPALES SANTA MARIA XADANI MSMP/FISMDF/INV/266/007/2022	• No presenta las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico
OC-7	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EC EN SANTA MARIA XADANI - LA MERCED DEL POTRERO, DESVIACION AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO LA MERCED DEL POTRERO MSMP/FISMDF/INV/266/013/2022	• No presenta las pruebas de compactación

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/032/2023

**ANEXO DAM-VIF-SEG-03**  
**RESULTADO: AF-02**

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE
OC-9	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA XADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40 EL ESCONDIDO MSMP/FISMDF/ADJ/266/008/2022	• No presenta las pruebas de compactación al 90% del PVSM

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

\_\_\_\_\_  
C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE  
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

\_\_\_\_\_  
C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



1 DE 1

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-SEG-04  
RESULTADO: AF-02

2022  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
OAX/CPM03/2023  
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE BARRA DE COPALITA  
LOCALIDAD: BARRA DE COPALITA

ESTIMACION Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION			
EST. 1 CFDI: 6A106A81-0333-428C-BA59-4E588D306D04	B1	PAVIMENTACIÓN		956.50	956.50	\$897.41	\$	
EST. 2 FINQUITO CFDI: NO PRESENTA	2	CONCRETO HIDRAULICO EN CUADROS, ARISTAS, REMATADAS, CON VOLTEADOR, CUADROS DE 2.00X3.00, ESPESOR DE 15 CM CONCRETO HECHO EN OBRA (F=200 KG/CM2, T.M.A. 3/4"; ACABADO RAYADO CON FERRE METALICO INCLUYE CIMBRA LIMITE DE PISO, DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO.	M2	822.00	780.14	\$897.41	\$ 41,751.58	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA, SE CONSTATÓ 1,736.64 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO.
EST. 2 FINQUITO CFDI: NO PRESENTA	3	GUARNICIÓN DE CONCRETO, F'c=150, KG/CM2, ACABADO, APARENTE, INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	ML	354.00	184.50	\$795.14	\$ 134,776.23	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA, SE CONSTATÓ 184.50 ML DE GUARNICIÓN.
FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES						SUB-TOTAL	\$176,527.81	
						16% I.V.A.	\$28,244.45	
						TOTAL	\$204,772.26	

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."





INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 1

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
OAXCPM/032/2023  
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO  
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO PIEDRA DE MOROS - SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 16-000 AL KM17+850  
LOCALIDAD: SAN MIGUEL DEL PUERTO

ANEXO DANA/VE-SEG-06  
RESULTADO: AF-02

Table with columns: ESTIMACIÓN Y CFDI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.U., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALLAZGOS. Includes sub-totals for SUB-TOTAL, 16% I.V.A., and TOTAL.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. JESÚS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE  
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."





1 DE 1

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ANEXO DMM-VIF-SEG-07  
RESULTADO: AF-02

2022 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
OACPM032023  
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO  
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO RURAL TRAMO ZIMATAN - LA MERCED DEL POTRERO  
LOCALIDAD: SAN MIGUEL DEL PUERTO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.L.I.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA			
EST. 1 CFDI: B5470A-BA-0454-45E6-95A6-0789F1D441CC	A	REAFINAMIENTO		28.00	0.00	28.00	\$29,446.23	\$ 824,494.44	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE QUE DICHO CONCEPTO SE HALLA EJECUTADO, MISMA QUE DEBÍO EJECUTARSE CON: CAMION DE VOLTEO DE 7 M3, MOTONIVELADORA CAT. 120 HDE 140 HP., CAMION PIPA DE 9 M3 Y VIBROCOMPACTADOR VAP 70. COMO SE MENCIONA EN EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION NOS FINQUITO SE CONSTATO QUE LAS FOTOGRAFIAS NO COINCIDEN CON EL SITIO DE LA OBRA YA QUE EN LAS FOTOGRAFIAS SE APRECIAN HOJAS ANCHAS Y FRONDOSOS, VEGETACION QUE SE ENCONTRÓ DURANTE EL RECORRIDO EN LA VERIFICACION E INSPECCION FISICA A LA OBRA.
		BONIFICACIÓN POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.006-H.01) INCLUYE: LIMPIEZA DE CUNETAS, P.U.O.T	KM	7.00	0.00	7.00	\$29,446.23	\$ 206,123.61	
EST. 2 FINQUITO CFDI: NO PRESENTA	B	REVESTIMIENTO							
EST. 2 FINQUITO CFDI: NO PRESENTA	M3	RECARQUES CON MATERIAL DE REVESTIMIENTO COMPACTADO AL 90 %, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, DE 15 CM. DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIAL DE BANCO, ACARREOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.	M3	2250.00	0.00	2250.00	\$103.48	\$ 232,830.00	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE QUE DICHO CONCEPTO SE HALLA EJECUTADO, MISMA QUE DEBÍO EJECUTARSE CON: CAMION DE VOLTEO DE 7 M3, MOTONIVELADORA CAT. 120 HDE 140 HP., CAMION PIPA DE 9 M3 Y VIBROCOMPACTADOR VAP 70. COMO SE MENCIONA EN EL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION NOS FINQUITO SE CONSTATO QUE LAS FOTOGRAFIAS NO COINCIDEN CON EL SITIO DE LA OBRA YA QUE EN LAS FOTOGRAFIAS SE APRECIAN PINOS, VEGETACION CARACTERISTICA DE LA SIERRA Y NO SE APRECIAN HOJAS ANCHAS Y FRONDOSOS, VEGETACION QUE SE ENCONTRÓ DURANTE EL RECORRIDO EN LA VERIFICACION E INSPECCION FISICA A LA OBRA.
							<b>SUB-TOTAL</b>	\$1,263,448.05	
							16% I.V.A.	\$202,151.69	
							<b>TOTAL</b>	<b>\$1,465,599.74</b>	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
C. JESUS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

\_\_\_\_\_  
C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

\_\_\_\_\_  
C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



**INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**

1 DE 1

ANEXO DNIAVIE-SEG-08

RESULTADO: AF-02

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
OAXPW0322023  
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS EC EN SANTA MARIA XADANI - LA MERCED DEL POTRERO, DESVIACIÓN AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO  
LOCALIDAD: LA MERCED DEL POTRERO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
					DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFFERENCIA OBSERVADA			
EST. 1 CFDI: 90491079-D69D-43EB-804C-9B48AC946C00	A	TERRACERIAS							
	001	DESMONTE POR UNIDAD TERMINADA	M2	26000.00	0.00		\$5.49	\$ 142,740.00	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA, SE LE REQUIRIO AL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO QUE INDICARA LA LOCALIZACIÓN DONDE SE EJECUTARON LOS CONCEPTOS DE LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EC EN SANTA MARIA XADANI - LA MERCED DEL POTRERO, DESVIACIÓN AL CAMINO VIEJO HACIA SANTA MARIA PETATENGO, SIN EMBARGO, NO INDICARON EL LUGAR DONDE SE REALIZARON DICHSO TRABAJOS, ADEMÁS, ESTANDO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA PETATENGO SE ACERCO UNA PERSONA DE TES CLARA QUE DUDO LLAMARSE MOISES PEREZ GONZALEZ EXAGENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA PETATENGO EN EL PERIODO 2022, MANIFESTANDO DE VIVA VOZ QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA ANTES MENCIONADA NO SE REALIZARON EN DICHA LOCALIDAD Y POR CONSIGUIENTE NO SE PUDO UBICAR.
	B	DESPALME					\$26.27	\$ 178,843.02	
EST. 1 CFDI: 90491079-D69D-43EB-804C-9B48AC946C00	C	EXCAVACIONES DE CORTES							
	001	EXCAVACIÓN DE CORTES EN TERRENO NATURAL 2) EN MATERIAL "B" Y "C"	M3	2689.00	0.00		\$56.25	\$ 151,256.25	
EST. 2 FINIQUITO CFDI: 1CEBC094-1E4B-4D85-AF6A-1ACE91BCA1CD				6843.00	0.00		\$56.25	\$ 384,918.75	
<b>SUB-TOTAL</b>								\$857,758.02	
16% I.V.A.								\$137,241.38	
<b>TOTAL</b>								<b>\$995,000.00</b>	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. JESUS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSERO GUTIÉRREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
OAXCPM032/2023  
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ANEXO DAN-VI-FSEG-08  
RESULTADO: AF-02

MODALIDAD: CONTRATO  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA XADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40  
LOCALIDAD: EL ESCONDIDO

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P. U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN			
EST. UNO FINIQUITO CFDI: AA168DD02-822C-4885-A240-ASF815C088E4	A	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA XADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40						
	A1	PRELIMINARES						
	BAT-TZO-01	TRAZO Y NIVELACIÓN EN VALIDADES, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	955.00	0.00	955.00	\$ 9,741.00	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA, SE LE REQUIERÓ AL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO QUE INDICARA LA LOCALIZACIÓN DONDE SE EJECUTARON LOS CONCEPTOS DE LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS CAMINO SANTA MARIA XADANI-SAN MIGUEL DEL PUERTO A CERRO EL 40. SIN EMBARGO, NO INDICARON EL LUGAR DONDE SE REALIZARON DICHS TRABAJOS. ADEMÁS, ESTANDO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA XADANI, SE ENCONTRÓ AL AGENTE ENCARGADO DE LA OBRA, LLAMADO JOSÉ ELORZA ZAVALETA, AGENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA XADANI EN EL PERIODO 2022, MANIFESTANDO DE VIVA VOZ QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA ANTES MENCIONADA NO SE REALIZARON EN DICHA LOCALIDAD Y POR CONSIGUIENTE NO SE PUDO UBICAR, ADEMÁS DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN UNO FINIQUITO SE CONSTATO QUE EL PERSONAL QUE SE ENCONTRÓ EN EL LUGAR FUERON LOS COMUNITARIOS DE SANTA CATARINA JUJULA, EL CUAL NO CORRESPONDE A LA OBRA NI AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO. ADEMÁS EL REPORTE FOTOGRAFICO NO MUESTRA LOS TRABAJOS QUE CONLLEVAN A UTILIZAR LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ANALIZADO EN LAS TABLETAS DE PRECIOS UNITARIOS CONSISTENTE EN: EQUIPO DE TOPOGRAFIA, TRACTOR DE ORUGAS CAT D8R 165 HP 78000 KG, MAQUINARIA CAT 900 HP, CARGOLIFE VOLVO DE 4000 LITROS, CAT 900 Y VIBROCOMPACTADOR VAP 700. RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES NO SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFIAS.
	DES-02	DESMONTE PARA DENSIDAD 100% INCLUYE: TALA, ROZA, JUNTA, APILE DEL MATERIAL, CARGA Y ACARREO FUERA DE LA OBRA	HA	0.065	0.00	\$14,779.69	\$ 812.88	
	A2	TERRACERIA						
	des-002	DESPLANE DE TERRENO POR MEDIO MECANICOS EN M2 MATERIAL CLASE "A" INCLUYE: LA EXTRACCIÓN DE TODAS LAS RAICES, TACONES FINO, APILE DE MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	561.00	0.00	\$153.80	\$ 86,281.80	
	PAV-03-01	CORTE DEL TERRENO A MAQUINA EN MATERIAL TIPO II, INCLUYE: AFINE DE TALUDES, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA	M3	430.00	0.00	\$137.31	\$ 59,043.30	
	TERRAMPE COMPACTADO AL 90% DE SU P.S.M. INCLUYE: ACARREOS, HUMECTACIÓN, COMPACTACIÓN, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3	139.00	0.00	\$11,686.86	\$ 162,193.54		
	A5	REVESTIMIENTO						
	006-C-12	REVESTIMIENTO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA (INCISO 072-H.11); INCLUYE ACARREO Y MATERIAL DE BANCO	M3	300.00	0.00	\$398.56	\$ 119,568.00	
FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES							SUB-TOTAL \$437,640.52 16% I.V.A \$70,022.48 <b>TOTAL \$507,663.00</b>	

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. JESUS FELICIANO RUIZ LÓPEZ  
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 01096148193  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072670010961481938

**ANEXO:** DAM-FC-01-SEG-01  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				
1	21/01/2022	1620220121152031408238	22498374 UR	215,927.00
2	14/02/2022	1620220121105119842345	22497826 UR	215,927.00
			<b>SUBTOTAL ENERO</b>	<b>431,854.00</b>
3	14/02/2022	1620220214105757073107	224106865 UR	292,750.00
4	22/02/2022	1620220222150258603895	224109240 UR	292,750.00
			<b>SUBTOTAL FEBRERO</b>	<b>585,500.00</b>
5	14/03/2022	1620220314172144666028	22386565 UR901	286,109.00
6	22/03/2022	1620220322165556472531	22399890 UR901	286,109.00
			<b>SUBTOTAL MARZO</b>	<b>572,218.00</b>
7	12/04/2022	1620220412123309612706		235,416.00
8	20/04/2022	1620220420151955273001	223137214 UR901	235,416.00
			<b>SUBTOTAL ABRIL</b>	<b>470,832.00</b>
9	12/05/2022	1620220512170733052065	223185806 UR901	396,607.00
10	19/05/2022	1620220519163834743969	223196531 UR901	396,607.00
			<b>SUBTOTAL MAYO</b>	<b>793,214.00</b>
11	14/06/2022	1620220614170414460703	223239970 UR901	292,834.00
12	21/06/2022	1620220621170451621506	223248186 UR901	292,834.00
			<b>SUBTOTAL JUNIO</b>	<b>585,668.00</b>
13	14/07/2022	1620220714161241248123	223299278 UR901	221,534.00
14	21/07/2022	1620220721160905248951	223310525 UR901	221,534.00
			<b>SUBTOTAL JULIO</b>	<b>443,068.00</b>
15	12/08/2022	1620220812171716549782	223358722 UR901	247,963.00
16	19/08/2022	1620220819134723937787	223371627 UR901	247,963.00
			<b>SUBTOTAL AGOSTO</b>	<b>495,926.00</b>
17	14/09/2022	1620220914162457857813	223416754 UR901	252,246.00
18	22/09/2022	1620220922163511601548	223431516 UR901	252,246.00
			<b>SUBTOTAL SEPTIEMBRE</b>	<b>504,492.00</b>
19	13/10/2022	1620221013175958344600	223470609 UR901	238,850.00
20	21/10/2022	1620221021152835248146	223498237 UR901	238,850.00
			<b>SUBTOTAL OCTUBRE</b>	<b>477,700.00</b>
21	15/11/2022	1620221115101813181527	223561532 UR901	196,791.00
22	22/11/2022	1620221122161859167736	223576613 UR901	196,791.00
			<b>SUBTOTAL NOVIEMBRE</b>	<b>393,581.00</b>
23	09/12/2022	1620221209160430322877	223593373 UR901	252,708.00
24	13/12/2022	1620221213163150017597	224114615 UR	252,708.00
			<b>SUBTOTAL DICIEMBRE</b>	<b>505,416.00</b>
			<b>TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$6,259,469.00</b>



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 01096148193  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072670010961481938

**ANEXO:** DAM-FC-01-SEG-01  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				
25	27/01/2022	1620220127121240020923	22499412 UR	16,208.00
26	04/03/2022	1620220304092854639671	22362297 UR901	15,323.00
27	31/03/2022	1620220331170919726871	223121445 UR901	16,198.00
28	28/04/2022	1620220428170122258681	223163498 UR901	16,198.00
29	27/05/2022	1620220527160802112389	223209084 UR901	16,198.00
30	29/06/2022	1620220629172155729804	223249681 UR901	15,050.00
31	27/07/2022	1620220727165821140436	223318873 UR901	16,198.00
32	26/08/2022	1620220826162928002721	223374144 UR901	16,198.00
33	29/09/2022	1620220929160746757676	223438361 UR901	16,198.00
34	31/10/2022	1620221031080903051193	223494533 UR901	16,198.00
35	25/11/2022	1620221125171218333318	223582245 UR901	16,198.00
36	27/12/2022	1620221227153835485618	223614373 UR901	16,198.00
<b>TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				<b>\$192,363.00</b>
<b>FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				
37	31/01/2022	SPEI 224100891 UR	224100891 UR	5,477.00
38	01/03/2022	SPEI 22352255 UR901	22352255 UR901	9,067.00
39	31/03/2022	SPEI 223111868 UR901	223111868 UR901	6,464.00
40	29/04/2022	SPEI 223160145 UR901	223160145 UR901	6,369.00
41	31/05/2022	SPEI 223213520 UR901	223213520 UR901	5,944.00
42	30/06/2022	SPEI 223269995 UR901	223269995 UR901	7,159.00
43	29/07/2022	SPEI 223321079 UR901	223321079 UR901	7,569.00
44	31/08/2022	SPEI 223393685 UR901	223393685 UR901	7,513.00
45	30/09/2022	SPEI 223439436 UR901	223439436 UR901	7,619.00
46	31/10/2022	SPEI 223512542 UR901	223512542 UR901	8,135.00
47	30/11/2022	SPEI 223581086 UR901	223581086 UR901	7,645.00
48	30/12/2022	SPEI 223622031 UR901	223622031 UR901	7,759.00
<b>TOTAL DE FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				<b>\$86,720.00</b>
<b>FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>				
49	27/01/2022	SPEI 22499071 UR	22499071 UR	962.00
50	04/03/2022	SPEI 22357950 UR901	22357950 UR901	962.00
51	31/03/2022	SPEI 223116845 UR901	223116845 UR901	962.00
52	28/04/2022	SPEI 223161173 UR901	223161173 UR901	962.00
53	27/05/2022	SPEI 223208046 UR901	223208046 UR901	962.00
54	29/06/2022	SPEI 223242263 UR901	223242263 UR901	962.00
55	27/07/2022	SPEI 223317827 UR901	223317827 UR901	962.00
56	26/08/2022	SPEI 223375176 UR901	223375176 UR901	962.00
57	29/09/2022	SPEI 223437246 UR901	223437246 UR901	962.00
58	28/10/2022	SPEI 223493297 UR901	223493297 UR901	962.00





**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 01096148193  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072670010961481938

**ANEXO:** DAM-FC-01-SEG-01  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
59	25/11/2022	SPEI 223577794 UR901	223577794 UR901	962.00
60	27/12/2022	SPEI 223615399 UR901	223615399 UR901	962.00
<b>TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>				<b>\$11,544.00</b>
<b>FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>				
61	21/01/2022	210122 T01007822 FISAN	22498415 UR	2,762.00
62	14/02/2022	140222 T02011422 FISAN FEB22	224107435 UR	4,069.00
63	15/03/2022	150322 C03001722 FISAN OK	22388636 UR901	3,016.00
64	12/04/2022	120422 C04000622 FISAN	223133700 UR901	3,092.00
65	11/05/2022	110522 C05000422 FISAN	223176884 UR901	3,984.00
66	14/06/2022	140622 C06000422 FISAN	223232709 UR901	4,524.00
67	14/07/2022	140722 C07000622 FISAN	223283169 UR901	3,172.00
68	12/08/2022	120822 C08000622 FISAN	223359936 UR901	4,671.00
69	15/09/2022	150922 C09000822 DL 140922	223421216 UR901	4,884.00
70	13/10/2022	131022 C10000522 FISAN	223469454 UR901	4,660.00
71	15/11/2022	151122 C11000422 FISAN	223560468 UR901	3,197.00
72	13/12/2022	131222 C12000222 FISAN	223594441 UR901	6,793.00
<b>TOTAL DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>				<b>\$48,824.00</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				
73	31/01/2022	224101461 UR	101461 22 4 101461 FFM ENERO	795,637.00
74	31/01/2022	22351212 UR901	51212 22 3 51212 FFM FEB 22	756,471.00
75	03/31/2022	223117884 UR901	117884 22 3 117884 FFM MAR 22	689,313.00
76	04/29/2022	223162231 UR901	162231 22 3 162231 FFM ABR 22	942,423.00
77	05/31/2022	223214547 UR901	214547 22 3 214547 FFM MAY 22	779,960.00
78	06/30/2022	223273593 UR901	273593 22 3 273593 FFM JUN 22	631,382.00
79	07/29/2022	223322141 UR901	322141 22 3 322141 FFM JUL 22	704,948.00
80	08/31/2022	223389623 UR901	389623 22 3 389623 FFM AGO 22	711,441.00
81	09/30/2022	223442906 UR901	442906 22 3 442906 FFM SEP 22	691,115.00
82	10/31/2022	223513565 UR901	513565 22 3 513565 FFM OCT 22	617,774.00
83	11/30/2022	223584363 UR901	584363 22 3 584363 FFM NOV 22	711,522.00
84	12/30/2022	223627593 UR901	627593 22 3 627593 FFM DIC 22	731,425.00
<b>TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				<b>\$8,763,411.00</b>
<b>FONDO DE COMPENSACIÓN</b>				
85	21/01/2022	1620220121151459550784	22498292 UR	14,740.00
86	14/02/2022	1620220214105234327409	224106295 UR	16,667.00
87	14/03/2022	1620220314170459110364	22381449 UR901	14,235.00
88	12/04/2022	1620220412124459255539	223142462 UR901	14,627.00
89	14/06/2022	1620220614162929279441	223235687 UR901	7,683.00
90	14/07/2022	1620220714164340709403	223294985 UR901	19,908.00
91	12/08/2022	1620220812171418611600	223356443 UR901	20,247.00

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 01096148193  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072670010961481938

**ANEXO:** DAM-FC-01-SEG-01  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
92	14/09/2022	1620220914161049442706	223413926 UR901	20,211.00
93	13/10/2022	1620221013175544680559	223461057 UR901	19,575.00
94	15/11/2022	1620221115101423363592	223555521 UR901	19,392.00
95	13/12/2022	1620221213161249112688	223597583 UR901	18,776.00
			<b>TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN</b>	<b>\$186,061.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>				
96	21/01/2022	HSBC263421	22498333	11,619.00
97	28/02/2022	SPEI 224111349 UR	224111349 UR	13,129.00
98	14/03/2022	SPEI 22385493 UR901	22385493 UR901	11,049.00
99	12/04/2022	SPEI 223143569 UR901	223143569 UR901	11,644.00
100	14/06/2022	SPEI 223236858 UR901	223236858 UR901	5,266.00
101	14/07/2022	SPEI 223296107 UR901	223296107 UR901	13,303.00
102	12/08/2022	SPEI 22357487 UR901	22357487 UR901	12,488.00
103	14/09/2022	SPEI 223415410 UR901	223415410 UR901	12,828.00
104	13/10/2022	SPEI 223462203 UR901	223462203 UR901	12,896.00
105	15/11/2022	SPEI 223554331 UR901	223554331 UR901	11,972.00
106	13/12/2022	SPEI 223596433 UR901	223596433 UR901	11,744.00
			<b>TOTAL DE FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	<b>\$127,938.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				
107	04/03/2022	1620220304120745058879	22363671 UR901	205,786.00
108	02/06/2022	1620220602160441143715	223220946 UR901	136,897.00
			<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$342,683.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				
109	03/04/2022	22358985 UR901	58985 22 3 58985 FFM 3ER AJ 21	128,433.00
			<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>\$128,433.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				
110	30/06/2022	SPEI 223268947 UR901	223268947 UR901	780.00
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>780.00</b>
111	31/10/2022	SPEI 223514593 UR901	223514593 UR901	1,335.00
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,335.00</b>
			<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>\$2,115.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				
112	04/02/2022	1620220204131450355433	224102664 UR	25,152.00
113	03/05/2022	1620220503165923533448	223173055 UR901	42,893.00
114	29/07/2022	1620220729132625308633	223320048 UR901	23,449.00
115	31/10/2022	1620221031140114363815	223518834 UR901	24,155.00
			<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>\$115,649.00</b>
<b>FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				
116	22/02/2022	1620220222150822911644	224109810 UR901	12,198.00



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 01096148193  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072670010961481938

**ANEXO:** DAM-FC-01-SEG-01  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
TOTAL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				\$12,198.00
FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				
117	02/22/2022	224110304 UR	110304 22 4 110304 FEIEF FFM COMP ANUAL DE	10,004.00
TOTAL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				\$10,004.00
FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				
118	22/02/2022	1620220222152402155345	224110769 UR	80.00
119	23/12/2022	1620221223133949641107	224115763 UR	405.00
TOTAL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				\$485.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B				
120	06/06/2022	223223631 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 1821 2022	63,234.00
121	01/12/2022	223586841 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 4517 2022	87,646.00
122	27/12/2022	223621416 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 4797 2022	77,113.00
TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B				227,993.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 126				
123	27/01/2022	224100358 UR	224100358 UR	699.00
124	04/03/2022	22366379 UR	22366379 UR	470.00
125	31/03/2022	223115804 UR901	223115804 UR901	807.00
126	29/04/2022	223169975 UR901	223169975 UR901	928.00
127	30/05/2022	223217478 UR901	223217478 UR901	753.00
128	29/06/2022	223272356 UR901	223272356 UR901	1,421.00
129	29/07/2022	223335636 UR901	223335636 UR901	450.00
130	30/08/2022	223392099 UR901	223392099 UR901	628.00
131	29/09/2022	223445701 UR901	223445701 UR901	640.00
132	31/10/2022	223520300 UR901	223520300 UR901	1,048.00
133	25/11/2022	223583293 UR901	223583293 UR901	967.00
134	27/12/2022	223616424 UR901	223616424 UR901	1,823.00
TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B ART 126				10,634.00
TOTAL RAMO 28				\$16,526,524.00

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/SECYT/TES/0292/2023.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1157356732  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072634011573567324

**ANEXO:** DAM-FC-02-SEG-02  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
1	04/02/2022	224103464 UR	INFRA ENERO	\$ 1,851,567.70
2	01/03/2022	223455519 UR901	FISM FEB 22	\$ 1,851,567.70
3	31/03/2022	223112910 UR901	FISM MAR 22	\$ 1,851,567.70
4	29/04/2022	223165721 UR901	FISM ABR 22	\$ 1,851,567.70
5	31/05/2022	223210368 UR901	FISM MAY 22	\$ 1,851,567.70
6	30/06/2022	223256321 UR901	FISM JUN 22	\$ 1,851,567.70
7	29/07/2022	223323174 UR901	FISM JUL 22	\$ 1,851,567.70
8	31/08/2022	223385058 UR901	FISM AGO 22	\$ 1,851,567.70
9	30/09/2022	223436109 UR901	FISM SEP 22	\$ 1,851,567.70
10	31/10/2023	223515628 UR901	FISM OCT 22	\$ 1,851,567.70
<b>RAMO 33 FONDO III (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 18,515,677.00</b>
11	04/03/2022	1620220304120745058879	22363671 UR901	\$ 116.29
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO III (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 116.29</b>
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO III</b>				<b>\$ 18,515,793.29</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/SECYT/TES/0292/2023.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
 C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
 AUDITOR

\_\_\_\_\_  
 C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
 FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

\_\_\_\_\_  
 C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1167814343  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072634011678143436

**ANEXO:** DAM-FC-03-SEG-03  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
1	04/02/2022	224103931 UR	224103931 UR	\$ 530,608.28
2	04/03/2022	22346584 UR901	22346584 UR901	\$ 540,957.06
3	31/03/2022	223120406 UR901	223120406 UR901	\$ 535,782.67
4	29/04/2022	223164594 UR901	223164594 UR901	\$ 535,782.67
5	31/05/2022	223215922 UR901	223215922 UR901	\$ 535,782.67
6	30/06/2022	223257742 UR901	223257742 UR901	\$ 535,782.67
7	29/07/2022	223326336 UR901	223326336 UR901	\$ 535,782.67
8	31/08/2022	223386099 UR901	223386099 UR901	\$ 535,782.67
9	30/09/2022	223433758 UR901	223433758 UR901	\$ 535,782.67
10	31/10/2022	223511518 UR901	223511518 UR901	\$ 535,782.67
11	30/11/2022	223579251 UR901	223579251 UR901	\$ 535,782.67
12	16/12/2022	223601270 UR901	223601270 UR901	\$ 535,782.67
<b>RAMO 33 FONDO IV (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 6,429,392.04</b>
13	21/12/2022	224115193 UR	224115193 UR	\$ 1,084.04
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO IV (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 1,084.04</b>
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO IV</b>				<b>\$ 6,430,476.08</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/SECYT/TES/0292/2023.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
 C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
 AUDITOR

\_\_\_\_\_  
 C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
 FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

\_\_\_\_\_  
 C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
**DISTRITO:** DE POCHUTLA, OAXACA.  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/032/2023  
**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1173330107  
**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 072634011733301074

**ANEXO:** DAM-FC-04-SEG-04  
**RESULTADO:** AF-02

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
<b>CONVENIO FEDERAL</b>				
1	23/03/2022	FOLIO DEP: 6778	INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRASPORTES, REPORTE DE CLC POR FOLIO	\$ 7,350,000.00
2	14/07/2022	FOLIO DEP: 26489	INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRASPORTES, REPORTE DE CLC POR FOLIO	\$ 1,500,000.00
3	24/08/2022	FOLIO DEP: 33754	INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRASPORTES, REPORTE DE CLC POR FOLIO	\$ 215,000.00
<b>TOTAL CONVENIO FEDERAL</b>				<b>\$ 9,065,000.00</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** CONVENIO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

**CONCENTRADO**

ANEXOS	IMPORTES
ANEXO: DAMB -01	16,526,524.00
ANEXO: DAMB -02	18,515,793.29
ANEXO: DAMB -03	6,430,476.08
ANEXO: DAMB -04	9,065,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN	1,468,133.75
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$52,005,927.12</b>

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
 AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y  
 DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: 2022
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORIA: OAV/CPM/032/2023

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 5111.1332 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA
SUB-SUBCUENTA: 5111.1332 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAM-FC-SEG-09/01
RESULTADO: A-02

Table with columns: POIZA DE DIARIO, POIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, OAJA, FECHA Y/O PERIODO, NÚM., CONCEPTO, NÓMINA, SUB TOTAL, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO.





INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA

CUENTA: 5111-1132-SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132-SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA
PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: CN/CPM/032/2023

ANEXO DAM-FC-SEG-09/01
RESULTADO: A-02

Table with columns: POIZA DE DIARIO, POIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CAJA, FECHA Y/O PERIODO, NÚM., CONCEPTO, SUB TOTAL, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, RETENCIONES/ISR RETENIDO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO.







INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
 DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA: 2022

PERÍODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

ORDEN DE AUDITORÍA: OAV/CPM/032/2023

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
 SUB-CUENTA: 511111133 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAM-RC-SEG-09/01  
 RESULTADO: A4-02

NÚMERO	POIZA DE DIARIO			POIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA Y/O PERÍODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	RECHA	IMPORTE											
001488	02/06/2022	14,626.85	000878	02/06/2022	14,000.00	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00		D9730CE-8078-4844-0808F78878	PAGO DE CONFIANZA (SECRETARIO MUNICIPAL) DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL EJERCICIO 2022.	14,626.85	0.00	622.85	14,000.00		
002520	02/06/2022	214,928.52	000887	02/06/2022	208,000.00	208,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	208,000.00		4089F075-E117-43DC-87A2-48FEA805418	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL EJERCICIO 2022.	214,928.52	0.00	6,928.52	208,000.00		
002946	05/07/2022	14,626.69	001015	05/07/2022	14,000.00	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00		FC38C122-1D26-40C2-A057-3848BB0E8	PAGO DE CONFIANZA (SECRETARIO MUNICIPAL) DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2022.	14,626.69	0.00	0.00	14,626.69	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNA SALARIO PERCIBIDO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	14,626.69
002950	05/07/2022	14,626.69	001016	05/07/2022	14,000.00	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00		0008E97-656C-44F9-B85F-EFEECE19168	PAGO DE CONFIANZA (TESORERO MUNICIPAL) DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2022.	14,626.69	0.00	0.00	14,626.69	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNA SALARIO PERCIBIDO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	14,626.69
002954	05/07/2022	84,849.03	001017	05/07/2022	84,000.00	84,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	84,000.00		3FB7D5C-6223-44M5-0214EE4E6389	PAGO DE NOMINA A DIRECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2022.	84,849.03	0.00	0.00	84,849.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNA SALARIO PERCIBIDO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	84,849.03



ANEXO DAM-FC-SEG-09/01  
RESULTADO: A-02

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA: 2021 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
PERIODO AUDITADO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)  
ORDEN DE AUDITORIA: CN/CPM/032/2023

CUENTA: 511 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
SUB-CUENTA: 5111 SUELDOS AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

NÚMERO	POIZA DE DIARIO		POIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	RECHA											
003970	05/07/2022	230,472.99	001021	05/07/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	233,000.00		DF22FC5-810E-4805-7823CE8B575	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL 01 AL 30 DE JUNIO EJERCICIO 2022.	230,472.99	0.00	0.00	230,472.99		
003015	05/07/2022	15,926.32	001034	05/07/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15,000.00		45050A5-8305E-445E-9E8E-77050300407	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL SANTA MARIA PETATENGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO EJERCICIO 2022. COMPRAVISION DEL RECURSO DEL RAMO 28 DE LA AGENCIA DE POLICIA SANTA MARIA PETATENGO, CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION DEL MES DE JUNIO 2022.	15,926.32	0.00	926.32	15,000.00		
003121	05/07/2022	19,643.19	001073	05/07/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,500.00		101379D2-D238-4804-8598193B8F6	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA XADANI, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2022.	19,643.19	0.00	0.00	19,643.19		
003214	05/07/2022	199,706.40	001104	05/07/2022	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	194,200.00		505FA37F-F7A0-4A52-821B-43D5E87994B	SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO EJERCICIO 2022. COMPRENDE EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO 2022.	199,706.40	0.00	0.00	199,706.40	NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA. SE OBSERVAN INCORRECCIONES EN LAS CORRESPONDENCIAS, ASI COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACION LABORAL.	199,706.40
003389	03/08/2022	15,913.17	001152	03/08/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15,000.00		058A0A8-CE5E-4A55-08C19A09-6517-4D26-BE8E-F654D16A0D	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL SANTA MARIA PETATENGO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2022. COMPRAVISION DEL RECURSO DEL RAMO 28 DE LA AGENCIA DE POLICIA SANTA MARIA PETATENGO, CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION DEL MES DE JULIO 2022.	15,913.17	0.00	913.17	15,000.00		
003674	03/08/2022	18,604.39	001267	03/08/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,500.00		058A0A8-CE5E-4A55-08C19A09-6517-4D26-BE8E-F654D16A0D	REGISTRO DE EGRESOS - PAGO CONTRATO/PEMDO No. MSMP/JULIO-2022.	19,639.14	0.00	1,139.14	18,500.00		
003861	03/08/2022	84,629.98	001269	03/08/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	84,000.00		058A0A8-CE5E-4A55-08C19A09-6517-4D26-BE8E-F654D16A0D	PAGO DE NOMINA A DIRECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2022.	84,289.98	0.00	829.98	84,000.00		
003866	03/08/2022	14,622.85	001270	03/08/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00		89310D04-86A0-4627-97CB-58CA2899772	PAGO DE CONFIANZA (TESORERO MUNICIPAL) DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2022.	14,622.85	0.00	622.85	14,000.00		

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA: 2022
PERIODO DE EJERCICIO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORIA: OAV/CPN/032/2023

CUENTA: 511 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-CUENTA: 511.01 SALARIOS Y SUJETOS DE RETENCIÓN AL Pagar PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 511.01.133 SUeldo AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAM-RC-SEG-09/01
RESULTADO: A-02

Table with columns: POIZA DE DIARIO, POIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CAJA, FECHA Y/O PERIODO, NÚM., CONCEPTO, SUB TOTAL, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO.



ANEXO DAM-FC-SEG-09/01  
RESULTADO: A-02

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA  
PERIODO DE FISCALIZACIÓN: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
PAGOS SUJETOS A RETENCIÓN: 2022  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF-1)  
ORDEN DE AUDITORÍA: OAV/CPM/032/2023

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
SUB-CUENTA: 511111 SUELDOS AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
SUB-SUBCUENTA: 511111133 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

NÚMERO	POIZA DE DIARIO		POIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CASA	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA											
004324	03/10/2022	158,840.24	001480	03/10/2022	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	153,900.00		10105108-17536-4832-4003-17260336048 A	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE, COMPRENDE EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022.	158,840.24	0.00	4,940.24	153,900.00		
004433	28/10/2022	220,211.13	001478	28/10/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	214,000.00		FISQ04E-153E-4832-4003-17260336048 C	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2022.	220,211.13	0.00	6,177.70	214,033.43		
004441	28/10/2022	80,076.57	001480	28/10/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	80,000.00		AC148F7E-C938040448 A	PAGO DE NÓMINA A DIRECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2022.	80,076.57	0.00	676.57	80,000.00		
004449	28/10/2022	14,622.85	001482	28/10/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00		EW6AF3CE-DE9B-402F-A22B-18429AL6C09 A	PAGO DE CONTRANZA DEL PERSONAL DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2022.	14,622.85	0.00	622.85	14,000.00		
004517	31/10/2022	15,936.32	001503	31/10/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15,000.00		Z03B440E-5770-4159-800D-8C038484703 A	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	15,936.32	0.00	936.32	15,000.00		
004614	31/10/2022	19,643.19	001537	31/10/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,500.00		10F5B3E2-1A7E-4A2E-890D-D751269D14 F	PAGO DE SUELDOS A PERSONA QUE LABORA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	19,643.19	0.00	0.00	19,643.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LAS RELACIONES CORRESPONDIENTES. LAS RELACIONES ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	19,643.19
004860	09/11/2022	142,263.53	001613	09/11/2022	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	137,900.00		A700380-7A7E-42E2-800D-EB7E180201084 2	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE, COMPRENDE EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE 2022.	142,263.53	0.00	4,559.53	137,900.00		



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA: CUENTA PÚBLICA DE EJERCICIO DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERIODO NÚMERO: 2022
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAV/CPM/032/2023

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-CUENTA: 511101 SALARIOS Y SUETOS AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUETOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAM-RC-SEG-09/01
RESULTADO: A-02

Table with columns: POIZA DE DIARIO, POIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CAJA, FECHA Y/O PERIODO, NÚM., CONCEPTO, SUB TOTAL, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO. Rows include details for various personnel payments and deductions.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
 DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA: 2001

PERIODO AUDITADO: 2021 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

ORDEN DE AUDITORIA: OAX/CPM/032/2023

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
 SUB-CUENTA: 511101 SALARIOS Y SUJETOS DE CARÁCTER PERMANENTE  
 SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAM-FC-SEG-09/01  
 RESULTADO: A-02

NÚMERO	POIZA DE DIARIO		POIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CASA	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES/ I.S.R. RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA											
005343	27/12/2022	205,348.24	001781	27/12/2022	200,000.00	200,000.00		IB899A2A-8B0742D-755C41E0-07638F38C76	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE EJERCICIO 2022.	205,348.24	0.00	0.00	205,348.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNE SALARIO PERIBODIO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	205,348.24
005344	27/12/2022	14,622.85	001780	27/12/2022	14,000.00	14,000.00		143E772A-202E-46F7-20C6958BE83	PAGO DE CONFIANZA (TESORERO MUNICIPAL) DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	14,622.85	0.00	622.85	14,000.00		
005350	27/12/2022	80,076.57	001782	27/12/2022	80,000.00	80,000.00		85979DDA-3777-462C-B82F-985102E2C10D	PAGO DE NÓMINA A DIRECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	80,076.57	0.00	676.57	80,000.00		
005362	27/12/2022	167,563.38	001784	27/12/2022	162,000.00	162,000.00		5689A4E1-755C41E0-82F1-20E1A2E9A8E99	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	167,563.38	0.00	0.00	167,563.38	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNE SALARIO PERIBODIO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	167,563.38
005455	30/12/2022	15,926.32	001811	30/12/2022	15,000.00	15,000.00		1335C836-F647-43A8-8CAB-7F2389FC8E8	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL SANTA MARIA PETATECO; CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	15,926.32	0.00	0.00	15,926.32	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNE SALARIO PERIBODIO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	15,926.32

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

10/11





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
 DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA  
 CUENTA PÚBLICA: 2022-01-01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 PERÍODO AUDITADO: 2022-01-01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
 RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)  
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPM/032/2023

ANEXO DAN-FC-566-06/01  
 RESULTADO-AR-02

CUENTA: 511: REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
 SUB-CUENTA: 5111: 1133: SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

NÚMERO	POIZA DE DIARIO		POIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CÍATA	FECHA Y/O PERÍODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUERDIO PARA EL EMPLEO	RENTACIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA											
005474	30/12/2022	19,643.19	001817	30/12/2022	18,500.00	18,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	898135AF-BA248E-AB9E-A68E78EFFC	PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA XADANI, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	19,643.19	0.00	19,643.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNE SALARIO PERIBODIO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES POR PAGOS DE SALARIOS POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	19,643.19	
005489	30/12/2022	15,913.17	001822	30/12/2022	15,000.00	15,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	AD806C5D-FD28-4A6E-A734-D9458836767	REGISTRO DE EGRESOS - PAGADO CONTRATO/PEDIDO NO. M584/PPIC-22/AM-STA. MARIA/PETATENGO/237 - REGISTRO DE LA COMPROBACION DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES DEL RAMO 28, DE LA AGENCIA DE POLICIA SANTA MARIA PETATENGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2022.	15,913.17	0.00	15,913.17		15,000.00	
005504	30/12/2022	19,639.14	001827	30/12/2022	18,500.00	18,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	D482D235-E4FC-403E-A320-956038313A7	REGISTRO DE EGRESOS - PAGADO CONTRATO/PEDIDO NO. M584/PPIC-22/AM-STA. M. XADANI/239 - REGISTRO DEL PAGO DE SUELDOS A PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA XADANI, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022.	19,639.14	0.00	19,639.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE SE CONSIGNE SALARIO PERIBODIO, PERCEPCIONES, Y LAS DEDUCCIONES POR PAGOS DE SALARIOS POR INTERNET POR PAGOS DE SALARIOS QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL.	19,639.14	
TOTAL		\$6,567,245.52			\$6,373,885.00	\$6,373,885.00				\$6,567,245.52	\$2,594.46	\$142,746.19	\$6,421,904.87		1,164,931.16

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

C. SOFÍA BUIZ ANTONIO  
 AUDITOR

REVISÓ

C. ISBI ELEAZER MATEUS NUÑEZ  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ

C. EDUARDO MATEOS NUÑEZ  
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO

DISTRITO: POCUITLA OAXACA

CUENTA PÚBLICA APORTADA: 2022

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ORDEN DE AUDITORIA: 04/COM/03/2023

ORDEN DE AUDITORIA: 04/COM/03/2023

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

400 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

SUB-SUBCUENTA: 51331311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITE LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO DAM/FIC/02

RESULTADO: AF-02

NÚMERO	POLIZA DE DIARIO		POLIZA DE EGRESO		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	BANCO		FECHA	NÚM.	COMPROBANTE		OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	
	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE			PROVEEDOR	IMPORTE			CONCEPTO				
000764	07/03/2022	75,871.50	000281	07/09/2022	09/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	SPB-1717	SPB-1717	25/03/2022	4E1426C-0268 478F-0141- 200538A1106	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2022. ASISORIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, PROPIETARIA ECONÓMICA, AUTORIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO, ESTUDIO DE MERCADO, JUSTIFICACIÓN AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	75,871.50
000767	09/03/2022	75,871.50	000282	09/09/2022	09/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	SPB-1711	SPB-1711	25/03/2022	011835E-0E4 40B959148 F407777C1A67	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, PROPIETARIA ECONÓMICA, AUTORIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO, ESTUDIO DE MERCADO, JUSTIFICACIÓN AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	75,871.50
001191	04/04/2022	75,871.50	000430	04/09/2022	04/04/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	5580	5580	28/04/2022	484AAE9-94827 40B959148 F407777C1A67	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE MARZO DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, PROPIETARIA ECONÓMICA, AUTORIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO, ESTUDIO DE MERCADO, JUSTIFICACIÓN AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	75,871.50
001711	04/05/2022	75,871.50	000406	04/09/2022	04/05/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	SPB-5022	SPB-5022	31/05/2022	1A8333E-0E408 4188A1CE 659F8F48332	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, PROPIETARIA ECONÓMICA, AUTORIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO, ESTUDIO DE MERCADO, JUSTIFICACIÓN AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	75,871.50
002501	02/06/2022	75,871.50	000881	02/09/2022	02/06/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	SPB-6415	SPB-6415	29/06/2022	FEFAC3B-9B884 4000-8994- 778951D040CC	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE MAYO DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE GASTO, CUADRO COMPARATIVO AS COMO REPORTE DE ACTIVIDADES	75,871.50
003727	04/06/2022	75,871.50	001288	04/09/2022	04/06/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	SPB-3825	SPB-3825	04/08/2022	1A8333E-0E408 4033A10A 0536664D082	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, PROPIETARIA ECONÓMICA, AUTORIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO AS COMO REPORTE DE ACTIVIDADES	75,871.50
003877	03/09/2022	75,871.50	001316	03/09/2022	03/09/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A. C.T.A. 1157356729	SPB-0977	SPB-0977	05/09/2022	FEFAC46-27CE 4059398E- 6841C02021	CVO ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL S.C	75,871.50	AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A SOLICITUD, PROPIETARIA ECONÓMICA, AUTORIZACIÓN, CUADRO COMPARATIVO, ESTUDIO DE MERCADO, JUSTIFICACIÓN AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	75,871.50

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTREGADOR: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL PUERTO
DISTRITO: POCHITLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO: POCHITLA, OAXACA
ORDEN DE AUDITORIA: OAXC04M032/2022

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 513310311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NO JUDICIALES

ANEXO DAME-CE/02
RESULTADO: A-02

Table with columns: POLIZA DE EGRESO, POLIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO. Includes rows for specific transactions and a total row.

FUENTE: DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

C. SOFIA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

REVISÓ

C. GISELEER MATIAS NUÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ

C. DANIEL GARCIA SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.





INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 8

ENTRADA FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHIUTLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO VO FONDOS: FONDO 33, FONDO 47, FONDO DE APOYOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y MUNICIPIOS

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBSUBCUENTA: 51331331 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA, CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DAME FISC 6/05/05
RESULTADO AF-02

Table with columns: POLEA DE DINERO, POLEA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, FECHA, INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA, NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA, IMPORTE, FECHA, NÚM., PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 8

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
DISTRITO: POCHIUTLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

PERÍODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APOYACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOFIAFUNDI)

ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPM/03/22/2023

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUB-SUBCUENTA: 51331331 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA, CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DAME-FC-65/G/03  
RESULTADO-AF-02

Table with columns: POLEA DE DINERO, POLEA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPROBANTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO. Contains rows 003874, 00483, and 00484.





INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 8

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHITLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSOS Y/O FONDO: FONDO DE INICIATIVAS PRIVADAS, PARTICIPACIONES Y MANEJO DE

RECURSOS Y/O FONDO: FONDO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOFIAMUNDF)

ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPM/03/22/2023

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUBSUBCUENTA: 51331331 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA, CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DAME-FC-SEGS/05/08
RESULTADO AF-02

Table with columns: POLEA DE DINERO, POLEA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, IMPORTE, FECHA, INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA, NÚM., FECHA, PROVEEDOR, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO.





INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAMFC-SEG-06/04  
RESULTADO: A1-22

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO  
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022, DEL MES DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO Y FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RECURSO Y FONDO: RECURSOS FISCALES

ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPM/032/2023

CUENTA: 51.38 SERVICIOS OFICIALES

SUB-CUENTA: 51.381 SERVICIOS OFICIALES

SUB-SUBCUENTA: 51.381.382 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NÚMERO	POLIZA DE DÓNDO		POLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			COMPROBANTE			OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE CHEQUE Y TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	PROVEEDOR			NÚM.
000845	15/03/2022	55,000.00	000311	15/03/2022	55,000.00	55,000.00						15/03/2022	55,000.00	SE PAGA AL GRUPO MUSICAL CUATROVEINTES Y CINCO PARTICIPACIONES RELATIVA AL PROCESO DE ANUAL DE CARNIVAL DE LA COMUNIDAD COMPROBACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN, EN DONDE SE ENCUENTRA EL MUESTRO DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE FEBRERO 2022.	55,000.00
001136	01/04/2022	30,000.00	000412	01/04/2022	30,000.00	30,000.00						01/04/2022	30,000.00	CONTRATO DE RENTA DE AUDIÓLOGO 2022.	30,000.00
001145	01/04/2022	15,000.00	000415	01/04/2022	15,000.00	15,000.00						01/04/2022	15,000.00	SE PAGA AL GRUPO MUSICAL CONJUNTO GAVIANES DEL SUR POR ANIVERSARIO DEL MES DE FEBRERO 2022. PARTICIPACIÓN DEL RAMO 28 FEDERAL CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE FEBRERO 2022.	15,000.00
001148	01/04/2022	15,000.00	000416	01/04/2022	15,000.00	15,000.00						01/04/2022	15,000.00	PAGO AL GRUPO MUSICAL FESTIVAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PADUA EN LA AGENCIA MERCED DEL POTRERO PARTICIPACIÓN DEL RAMO 28 FEDERAL CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE FEBRERO 2022.	15,000.00
002273	02/06/2022	14,000.00	000802	02/06/2022	14,000.00	14,000.00						02/06/2022	14,000.00	CONTINÚA DE SERVICIO MUSICAL GRUPO DE LA AGENCIA MUNICIPAL COMPROBACIÓN DEL RECIBO DEL RAMO 28 DE LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE MARZO 2022.	14,000.00
002483	02/06/2022	20,000.00	000846	02/06/2022	20,000.00	20,000.00						02/06/2022	20,000.00	RAMO A GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ TECLADISTA DEL GRUPO BAY Y SUS TECLADOS QUE EN AMBIENTO LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE MARZO 2022. AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL DE BARBA DE COPALITA CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE MARZO 2022.	20,000.00
002819	01/07/2022	60,000.00	000805	01/07/2022	60,000.00	60,000.00						01/07/2022	60,000.00	PAGO AL C. VIRGILIO CANESCO RUIZ REPRESENTANTE DEL GRUPO TRONADOR COMPROBACIÓN DEL RECIBO DEL RAMO 28 DE LA PARTICIPACIÓN DEL MES DE JULIO 2022.	60,000.00
004744	31/10/2022	24,000.00	0011581	31/10/2022	24,000.00	24,000.00						31/10/2022	24,000.00	PAGO AL GRUPO MUSICAL TRONADOR, POR ANIVERSARIO DE LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MERCE DEL MES DE OCTUBRE 2022. PARTICIPACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE 2022.	24,000.00





**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.